

Nº 24121



CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 066-2013

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2013

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Acta de la sesión ordinaria número 066-2013, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 11 de diciembre del dos mil trece.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria. Asiste el señor Walter Herrera Cantillo, Miembro Suplente.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Walther Herrera Cantillo, Encargado de la Dirección General de Mercados, Cinthya Arias Leitón, Directora a.i. de la Dirección General de Mercados, Mariana Brenes Akerman Jefa de la Unidad Jurídica, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, quien se encuentra en la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América tal y como lo señala el acuerdo 001-065-2013 del acta 065-2013 del 09 de noviembre del 2013 y del señor Gilbert Camacho Mora quien se encuentra disfrutando de vacaciones según el acuerdo 003-055-2013 del acta 055-2013 del 17 de octubre del 2013.

ARTÍCULO 1

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato la señora Presidenta del Consejo da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión. Sugiere modificarlo con el propósito de adicionar los siguientes temas:

Dirección General de Operaciones:

1. Nombramientos para las plazas pendientes en la Dirección General de Mercados.
2. Marco orientador del Sistema Específico de Valoración del Riesgo (SEVRI) de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Dirección General de Calidad:

3. Remisión de resultados del estudio de percepción de la calidad de los operadores de telefonía móvil e internet móvil Costa Rica 2013.

ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 063-2013.

2.1 Recurso de revisión contra lo dispuesto mediante acuerdo 023-064-2013 de la sesión 064-2013, celebrada el 4 de diciembre del 2013.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 Pago de dietas al señor Walther Herrera Cantillo con motivo del viaje efectuado por el señor Carlos Raúl Gutiérrez para participar en el 11th ITU World Telecommunication/ICT Indicators Symposium (WTIS), celebrado en la ciudad de México, México.
- 3.2 Contratación directa de un abogado para la atención del proceso judicial contencioso administrativo entablado por IBW COMUNICACIONES, S.A.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 4.1 Cambio de impresiones sobre el tema de los Centros Comunitarios Inteligentes (CECIS).
- 4.2 Presentación informe de avance de proyectos de FONATEL presentado por el Bco. Nacional
- 4.3 Seguimiento al oficio 3978-SUTEL-DGF-2013 y a los acuerdos del Consejo 012-044-2013 y 036-021-2013 sobre Imposición de obligaciones.
- 4.4 Complemento a la justificación del Banco Nacional de Costa Rica para la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión.
- 4.5 Conocimiento de nota del Comité de Vigilancia del Fideicomiso en relación con el consorcio ICE-Huawei.

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 Continuación de jornada ampliada para funcionarios de la Dirección General de Calidad, 2014
- 5.2 Criterio técnico otorgamiento permiso radioaficionado a. Minor Castro Castro (Categoría Superior).
- 5.3 Complemento a Resolución de Homologación de terminales móviles para la inclusión de pruebas en redes LTE.
- 5.4 Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de concesión de frecuencias para el sistema satelital a la empresa Televisora de Costa Rica, S.A.
- 5.5 Remisión de acuerdos adoptados de manera unánime por el CTPN.
- 5.6 Recomendación homologación del contrato de adhesión de Televisora de Costa Rica, S. A. denominado "Contrato de Telecomunicaciones Hotelero" y sus anexos.
- 5.7 Remisión de resultados del estudio de percepción de la calidad de los operadores de Telefonía móvil e internet móvil Costa Rica 2013.

6- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 Oficio sobre estado de procedimiento administrativo ordinario sancionador contra el ICE por supuestos incumplimientos a lo resuelto por la SUTEL respecto al esquema de transferencia de llamadas aplicable entre diferentes operadores.
- 6.2 Declaratoria de Confidencialidad de Piezas del Expediente tramita Estudio de Fijación Tarifaria del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- 6.3 Inscripción del acuerdo de intercambio de tráfico local entre el ICE e Interphone.
- 6.4 Solicitud de Cierre de procedimiento administrativo sumario para dictar la orden de acceso a infraestructuras esenciales entre Cable Visión de Costa Rica y la ESPH y archivo del expediente SUTEL-OT-074-2012.

7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7.1 Propuesta para incluir dentro de los servicios prestados por la ARESEP a la SUTEL los servicios de asesoría que serán brindados por la funcionaria Xinia Herrera Durán.
- 7.2 Solicitud de beca de estudio para la funcionaria Natalia Coghi en Maestría en Gestión de Proyectos
- 7.3 Nombramiento de plazas pendientes en la Dirección General de Mercados.
- 7.4 Marco orientador del Sistema Específico de Valoración del Riesgo (SEVRI) de la Sutel
- 7.5 Presentación de Plan de Capacitación para el 2014.

Visto el orden del día propuesto para la presente sesión e incorporadas las modificaciones aprobadas por los señores Miembros del Consejo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 001-066-2013

Aprobar el orden del día de la presente sesión, de conformidad con los detalles conocidos por parte de los señores Miembros del Consejo y Directores Generales.

ARTÍCULO 2**APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA 064-2013 Y EXTRAORDINARIA 065-2013.****Acta 064-2013**

Seguidamente, la señora Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 064-2013, celebrada el 28 de noviembre del 2013.

El señor Walther Herrera Cantillo presenta un recurso de revisión contra el acuerdo 023-064-2013 del acta 064-2013, del 11 de diciembre del 2013.

Una vez analizado su contenido, se realizan observaciones y ajustes a la misma, y el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-066-2013

Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 064-2013, del 04 de diciembre del 2013.

ACUERDO 003-066-2013

Aprobar el recurso de revisión interpuesto por el señor Walther Herrera Cantillo contra el acuerdo 023-064-2013 del acta 064-2013 del 11 de diciembre del 2014, el cual está relacionado con el rechazo a la solicitud de homologación del contrato de servicios solicitado por la empresa Datzap Limited Liability Company (TICOSAT).

Acta 065-2013

A continuación, la señora Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 065-2013, celebrada el 28 de noviembre del 2013. Una vez analizado su contenido, se realizan observaciones y ajustes a la misma, y el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-066-2013

Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión extraordinaria 065-2013, del 09 de diciembre del 2013.

- 2.1. *Recurso de revisión contra lo dispuesto mediante acuerdo 023-064-2013 de la sesión 064-2013, celebrada el 4 de diciembre del 2013.***

De inmediato y en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 003-066-2013 de esta sesión, los señores Miembros del Consejo proceden a conocer el oficio del 10 de diciembre del 2013 mediante el cual el señor Eduardo Calderón Odio, apoderado especial de Datzap Limited Liability Company, manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:

"PRIMERO: Que el pasado 8 de noviembre del año en curso, se presentó ante este Consejo el contrato de usuario final para la prestación del servicio de internet satelital de la compañía Datzap, con todas las modificaciones incluidas. Asimismo, se indicó que el número gratuito requerido para la prestación de servicios de usuarios finales, a esa fecha ya había sido solicitado, pero que aún no estaba en funcionamiento debido a que el ICE aún no lo había aprobado como tal.

SEGUNDO: Que al estar ya disponible y en funcionamiento el número gratuito de cobro revertido para la atención de quejas y reclamaciones, así como para la atención al cliente; se informa que el número asignado es el 800-4682721."

De inmediato hizo uso de la palabra el señor Glenn Fallas para hacer ver que tal y como lo indicó el señor Herrera Cantillo, la empresa aportó el día de hoy la información de la disponibilidad y el funcionamiento del número gratuito de cobro revertido para la atención de quejas y reclamaciones, así como para la atención al cliente.

Así las cosas, con base en el artículo 152, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y por el principio de eficiencia procesal y dado que se cuenta con la información requerida y conviene al interés público proseguir con el trámite de homologación, lo procedente sería dejar sin efecto el acuerdo 023-064-2013 de la sesión 064-2013, celebrada el 4 de diciembre del 2013 y consecuentemente aprobar el contrato de homologación, en los términos solicitados.

Después de analizado el tema, el Consejo, con base en la información conocida en esta oportunidad y tomando en cuenta lo indicado por el señor Fallas Fallas, resuelve por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO 005-066-2013

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante documento remitido a esta Superintendencia en fecha 06 de setiembre del 2013 bajo el número de identificación NI-6465-2013, la empresa Datzap Limited Liability Company (TICOSAT), solicitó la homologación del Contrato de usuario final denominado "Contrato de servicios".
- II. Que mediante oficio 5431-SUTEL-DGC-2013 del 25 de octubre del 2013, la Dirección General de Calidad recomendó a este Consejo prevenir a TICOSAT el cumplimiento de la normativa vigente en relación con el domicilio de la compañía y dirección de la página web del operador y el número del centro de telegestión gratuito para la atención de consultas, gestiones y reclamaciones de los usuarios.
- III. Que por Acuerdo 009-058-2013 de fecha 01 de noviembre del 2013, este Consejo previno a TICOSAT aplicar los cambios recomendados en el oficio señalado anteriormente en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo. Asimismo, se indicó que en caso de incumplimiento, se procedería con el archivo del trámite correspondiente.
- IV. Que en fecha 27 de noviembre del 2013, la empresa TICOSAT indica a esta Superintendencia que la solicitud de número gratuito de cobro revertido ante el ICE se tramita bajo la orden 87711150 y 87711151 y que éste presuntamente fue aprobado por la SUTEL. De igual forma, indica que, únicamente se encuentra pendiente por parte del ICE la instalación de la PBX.

- V. Que con fecha 10 de diciembre del 2013, el señor Eduardo Calderón Odio, apoderado especial de Datzap Limited Liability Company, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la información pendiente para el trámite de homologación del contrato de usuario final de Datzap Limited Liability Company.
- VI. Que con base en lo establecido en los artículos 152 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y por el principio de eficiencia procesal y dado que se cuenta con la información requerida y conviene al interés público proseguir con el trámite de homologación, la Dirección General de Calidad hace ver que lo procedente es dejar sin efecto el acuerdo 023-064-2013 de la sesión 064-2013, celebrada el 4 de diciembre del 2013 y consecuentemente aprobar la homologación del Contrato de usuario final denominado "*Contrato de servicios*", en los términos solicitados.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio del 10 de diciembre del 2013 mediante el cual el señor Eduardo Calderón Odio, apoderado especial de Datzap Limited Liability Company, remite la información pendiente para el trámite de la homologación del Contrato de usuario final denominado "*Contrato de servicios*".
2. Homologar, con base en las recomendaciones hechas por la Dirección General de Calidad, la versión definitiva del contrato de usuario final denominado "*Contrato de servicios*" de la empresa Datzap Limited Liability Company.
3. Dejar establecido que una copia del "*Contrato de servicios*" de la empresa Datzap Limited Liability Company quedará formando parte de los documentos de esta sesión.
4. Remitir una copia del "*Contrato de servicios*" de la empresa Datzap Limited Liability Company al Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME.

NOTIFÍQUESE.

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Pago de dietas al señor Walther Herrera Cantillo con motivo del viaje efectuado por el señor Carlos Raúl Gutiérrez para participar en el 11th ITU World Telecommunication/ICT Indicators Symposium (WTIS), celebrado en la ciudad de México, México.***

Dada una sugerencia hecha sobre el particular los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-066-2013

Posponer para una próxima sesión el tema relacionado con el pago de dietas al señor Walther Herrera Cantillo con motivo del viaje efectuado por el señor Carlos Raúl Gutiérrez para participar en el 11th ITU World Telecommunication/ICT Indicators Symposium (WTIS), celebrado en la ciudad de México, México.

3.2 - Contratación directa de servicios de abogacía para la atención del proceso judicial contencioso administrativo entablado por la empresa IBW Comunicaciones, S. A.

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman.

Seguidamente la señora Presidenta presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente a la contratación directa de los servicios de abogacía para la atención del proceso judicial contencioso administrativo entablado por la empresa IBW Comunicaciones, S.A., y cede el uso de la palabra a la funcionaria Mariana Brenes.

La señora Brenes explica que mediante resolución RCS-246-2013 de las 11:00 horas del 14 de agosto del 2013, el Consejo de la Sutel dictó el acto final del procedimiento administrativo sancionatorio contra IBW Comunicaciones, S.A., cédula jurídica 3-101-265942 y como consecuencia de esta sanción, la empresa IBW Comunicaciones, S.A. solicitó ante el Tribunal Contencioso Administrativo una medida cautelar provisionalísima (ante causa), la cual fue acogida según resolución de las 16:29 horas del 23 de agosto del 2013.

Así las cosas la Superintendencia, mediante oficio 4280-SUTEL-UJ-2013 del 28 de agosto del 2013, manifestó ante el Tribunal Contencioso Administrativo su oposición respecto a dicha medida cautelar. El día 1 de noviembre del 2013, se efectuó una audiencia oral en el Tribunal Contencioso Administrativo con el fin de discutir la medida cautelar y luego mediante resolución 2387-2013 de las 15:15 horas del 5 de noviembre del 2013, el Tribunal Contencioso Administrativo confirmó la medida cautelar previamente dictada; y de conformidad con el artículo 26 del Código Procesal Contencioso Administrativo, otorgó a la empresa IBW Comunicaciones, S.A. el plazo de 15 días para interponer la demanda ordinaria contra la SUTEL, caso contrario, se ordenaría su levantamiento y por lo tanto se procedería a archivar el asunto.

Menciona que la demanda fue debidamente presentada por IBW Comunicaciones, S.A. el día 27 de noviembre del 2013 y la Superintendencia cuenta con un plazo de 15 a 30 días para contestar la demanda, contados a partir de su notificación y ante este escenario, la SUTEL requiere contratar, con carácter urgente, los servicios de un abogado que asuma la representación judicial de la institución durante las diferentes etapas que conllevará el proceso judicial entablado por IBW COMUNICACIONES, S.A. y tramitado ante el Tribunal Contencioso Administrativo bajo el expediente N° 13-005824-1027-CA.

Por lo anterior menciona que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se ha verificado la existencia de los supuestos para prescindir de los procedimientos de contratación ordinaria: falta de personal idóneo y urgencia en la tramitación de la gestión, y con la presentación de la demanda por parte de IBW COMUNICACIONES, S.A., la SUTEL no sólo requiere contestar en tiempo y forma la gestión judicial, sino además resulta indispensable contar con el patrocinio de un abogado, cuya modalidad de contratación asegure su representación a lo largo de todo el referido proceso judicial.

Dado lo anterior sugiere al Consejo el ordenar a la Proveduría Institucional que tramite la contratación de los servicios de abogacía para la representación de la SUTEL en el juicio tramitado ante el Tribunal Contencioso Administrativo bajo el expediente N° 13-005824-1027-CA, de conformidad con los artículos 125, 126, y el inciso f) del artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. La contratación deberá contemplar tanto la representación judicial de esta Superintendencia durante todas

las etapas del proceso judicial, así como en cualquier otro trámite que resulte necesario para la defensa de la SUTEL y el interés público y se encuentre vinculado al juicio, así como la confección del expediente administrativo, el cual estará encabezado por esta decisión inicial y en el cual se deberán incorporar constancia de todas las actuaciones que se realicen.

Asimismo el que sea designada como la persona encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la presente contratación.

Hace ver además la necesidad de la contratación de personal para la Unidad a su cargo y así evitar la contratación de asesorías externas.

Analizado el tema y con base en lo expuesto por la señora Brenes Akerman, la señora Presidenta lo somete a votación y el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-066-2013

RCS-331-2013

“DECISIÓN INICIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ABOGACÍA”

RESULTANDO

1. Que mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-246-2013 de las 11:00 horas del 14 de agosto del 2013, se dictó el acto final del procedimiento administrativo sancionatorio contra IBW COMUNICACIONES, S.A., cédula jurídica 3-101-265942, en los siguientes términos:

“(…)

5. *Imponer como consecuencia de las infracciones declaradas anteriormente a la empresa IBW Comunicaciones, S.A. una multa de conformidad con los criterios de valoración enunciados en el artículo 70 de la Ley N° 8642 y dentro de los rangos establecidos en el artículo 68, por la infracción muy grave al artículo 67 inciso a) sub inciso 3) de 1% equivalente a nueve millones seiscientos noventa mil quinientos ocho colones con sesenta y seis céntimos (9.690.508,66 colones), por la infracción grave al artículo 67 inciso b) sub inciso 1) de un 0,05% equivalente a cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco doscientos cincuenta y cuatro con treinta y tres céntimo (4.845.254,33 colones) y por la infracción grave al artículo 67 inciso b) sub inciso 11) la multa de cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco doscientos cincuenta y cuatro con treinta y tres céntimo (4.845.254,33 colones) lo que equivale al 0,5%, para un total de diecinueve millones trescientos ochenta y un mil diecisiete colones con treinta y dos céntimos (19.381.017,32).*

El pago de dicha multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 8642, deberá efectuarse dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, mediante depósito en la cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica número 100-01-000-219443-3, cuenta cliente número 15100010012194439, del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) de la Superintendencia de Telecomunicaciones cédula jurídica 3-007-566209, indicando el número de expediente de referencia SUTEL-OT-196-2011. Una vez efectuado el depósito, deberá remitir una copia del comprobante de depósito a esta Superintendencia para su archivo.

6. *Ordenar a la empresa infractora que dentro del plazo máximo de un mes calendario a partir de la firmeza de esta resolución, el cese del uso y explotación de las frecuencias de espectro radioeléctrico 2.300 a 2.325 MHz, 2.350 a 2.375 MHz, 2.375 a 2.400 MHz, en contra de lo dispuesto en el PNAF, según lo indicado en esta resolución y del título habilitante respectivo y por consiguiente, la prestación del servicio de telecomunicaciones disponible al público de acceso a internet.*

7. *Ordenar a la empresa infractora informar a todos sus usuarios sobre el contenido de esta resolución para que en el plazo de un mes calendario los respectivos usuarios procedan por su cuenta según corresponda. En consecuencia, los usuarios tendrán el plazo referido para darse de baja de dicho servicio sin un costo adicional y penalización alguna. Aunado a ello, la empresa IBW Comunicaciones S.A., debe suspender de forma inmediata la dada de alta de nuevos usuarios e informar a cualquier interesado sobre el contenido de esta resolución. Para verificar el cumplimiento de esta resolución la Sutel puede disponer del auxilio de Fuerza Pública para acudir a la oficina y locales comerciales de la empresa y solicitar información sobre las altas y bajas de los usuarios a efecto de que al cumplirse el citado plazo no se vaya afectar a ningún usuario."*
2. Que como consecuencia de la sanción impuesta por la SUTEL, la empresa IBW COMUNICACIONES, S.A. solicitó ante el Tribunal Contencioso Administrativo una medida cautelar provisionalísima (*ante causam*), la cual fue acogida según resolución de las 16:29 horas del 23 de agosto del 2013.
3. Que la SUTEL mediante oficio 4280-SUTEL-UJ-2013 del 28 de agosto del 2013, manifestó ante el Tribunal Contencioso Administrativo su oposición respecto a dicha medida cautelar.
4. Que el 1 de noviembre del 2013 se efectuó una audiencia oral en el Tribunal Contencioso Administrativo con el fin de discutir la medida cautelar.
5. Que mediante resolución 2387-2013 de las 15:15 horas del 5 de noviembre del 2013, el Tribunal Contencioso Administrativo confirmó la medida cautelar previamente dictada; y de conformidad con el artículo 26 del Código Procesal Contencioso Administrativo, otorgó a la empresa IBW Comunicaciones, S. A. el plazo de 15 días para interponer la demanda ordinaria contra la SUTEL, caso contrario, se ordenaría su levantamiento y por lo tanto se procedería a archivar el asunto.
6. Que la demanda fue debidamente presentada por IBW COMUNICACIONES, S.A. el 27 de noviembre del 2013 y está Superintendencia cuenta con un plazo de 15 a 30 días contados a partir de su notificación para contestar la misma.
7. Que ante este escenario, la SUTEL requiere contratar, con carácter urgente, los servicios de un abogado que asuma la representación judicial de la institución durante las diferentes etapas que conllevará el proceso judicial entablado por IBW COMUNICACIONES, S.A. y tramitado ante el Tribunal Contencioso Administrativo bajo el expediente N° 13-005824-1027-CA.

CONSIDERANDO

- I. Que la presente decisión inicial se realiza a la luz del inciso f) del artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual dispone:

"Artículo 131.- Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso.

La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República:

(...)

f) Atención urgente de gestiones judiciales: La contratación de servicios de abogacía, cuando corresponda atender de manera pronta e impostergable una gestión judicial, siempre y cuando no se cuente con funcionarios idóneos para la tramitación del asunto. Si no se requiere de la atención profesional inmediata deberá acudirse al procedimiento ordinario correspondiente.

(...)"

- II. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se ha verificado la existencia de los supuestos para prescindir de los procedimientos

de contratación ordinaria: falta de personal idóneo y urgencia en la tramitación de la gestión, con base en lo siguiente:

- a. De conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF), el Consejo de la SUTEL cuenta con el apoyo de una Unidad Jurídica a la que le corresponde ejercer el patrocinio de los procesos judiciales en los que sea parte la SUTEL.

Al día de hoy, la Unidad Jurídica se encuentra integrada por una sola funcionaria, la cual además tiene, entre otras, las siguientes funciones asignadas: **(a)** Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la SUTEL, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales; **(b)** Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la SUTEL; **(c)** Coordinar la asesoría jurídica de cada una de las Direcciones Generales; **(d)** Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la SUTEL, especialmente en cuanto a: la interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes; y la aplicación de la normativa, lineamientos y procedimientos establecidos del régimen sancionatorio de telecomunicaciones, para la determinación de infracciones y la imposición de sanciones según corresponda; **(e)** Asesorar e informar oportunamente sobre asuntos jurídicos y sus implicaciones en el desarrollo de las funciones de las diferentes dependencias y del Consejo de la SUTEL; **(f)** Elaborar y/o asesorar en la formulación de proyectos de normas legales, convenios, contratos y otros documentos afines. **(g)** Preparar, revisar, mantener y compilar los instrumentos normativos de la SUTEL y ARESEP, incluyendo normas generales, circulares, instrucciones, directivas y memorandos administrativos. **(h)** Coordinar la implementación de las disposiciones dadas por el Consejo y su presidente, en lo atinente a sus funciones. **(i)** Llevar el archivo vigente y mantener bases de datos con la normativa y regulación vigente y establecer mecanismos ágiles y eficientes para sistematizar la jurisprudencia judicial y administrativa que incida en la actividad de la SUTEL. **(j)** Cualesquiera otras funciones relacionadas con su ámbito de acción y que le sean asignadas por el Consejo. **(k)** Emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos de apelación que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. **(l)** Coordinar la contratación de trámites notariales y registrales. **(m)** Coordinar con el área respectiva la atención de Recursos de Amparo; **(n)** Apoyar los procedimientos de compra y de operaciones de la SUTEL en sus diferentes etapas.

De esta manera, resulta evidente que la Unidad Jurídica carece de personal idóneo y suficiente para atender el procedimiento judicial entablado por IBW COMUNICACIONES, S.A., lo cual hace ineludible que esta Superintendencia deba contratar a un abogado externo que asuma la representación judicial de la institución. Asimismo, debe resaltarse que en el curso del proceso judicial se estarán discutiendo aspectos claves de la regulación del mercado de las telecomunicaciones y de la institucionalidad de la SUTEL, por cuanto el contradictorio versa sobre el uso del espectro radioeléctrico y las competencias de este regulador en cuanto a su administración, control y planificación.

- b. La contestación de la demanda interpuesta por IBW COMUNICACIONES, S.A., es una gestión que requiere de una atención urgente, pues el plazo otorgado es impostergable e ineludible.
- III. Que así las cosas, se requiere contratar a un abogado especialista en derecho procesal contencioso administrativo, que represente a la SUTEL durante todas las etapas del proceso judicial entablado por IBW COMUNICACIONES, S.A., así como en cualquier otro trámite, que resulte necesario para la defensa de la SUTEL y el interés público.
- IV. Que resulta indispensable aclarar que esta Superintendencia mediante la Contratación Directa 2013-CD-000157-SUTEL, había contratado, por horas, al licenciado Luis Alonso Ortiz Zamora,

para la asesoría en materia de concesiones y adecuaciones de títulos habilitantes y la eventual participación en procesos judiciales, ya sea actuando en defensa de la institución o como parte actora. En virtud de dicha contratación, el Lic. Ortiz Zamora asesoró a la SUTEL en lo relacionado a la medida cautelar provisionalísima. No obstante, por razones de interés público y con el fin de evitar posibles conflictos de intereses, se tramitó la rescisión por mutuo acuerdo de esta contratación directa, de conformidad con el artículo 207 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

- V. Que posteriormente se gestionó la contratación directa 2013CD-000204-SUTEL, la cual pretendía contratar, por horas, a un abogado que asesorara a esta Superintendencia con respecto a la medida cautelar provisionalísima. Sin embargo, dicha contratación fue declarada desierta por razones de protección al interés público al conocerse la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo 2387-2013 de las 15:15 horas del 5 de noviembre del 2013 mediante la cual se le otorgó a IBW COMUNICACIONES, S.A. un plazo para presentar la demanda ordinaria. Ante este nuevo escenario, la modalidad de contratación de un abogado por horas resultaba a todas luces inapropiada, pues no garantizaba que las horas contratadas fueran suficientes para cubrir la totalidad de un proceso judicial.
- VI. Que como se desprende, las circunstancias para contratar los servicios de abogacía variaron significativamente a partir de la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo 2387-2013 de las 15:15 horas del 5 de noviembre del 2013, mediante la cual se confirma que la SUTEL estará afrontando un proceso judicial complejo y de duración indeterminada.
- VII. Que en este orden de ideas, con la presentación de la demanda por parte de IBW COMUNICACIONES, S. A., la SUTEL no sólo requiere contestar en tiempo y forma la gestión judicial, sino además resulta indispensable contar con el patrocinio de un abogado, cuya modalidad de contratación asegure su representación a lo largo de todo el referido proceso judicial.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Ley de Contratación Administrativa, ley 7494 y su Reglamento.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Ordenar a la Proveduría Institucional que tramite la contratación de los servicios de abogacía para la representación de la SUTEL en el juicio tramitado ante el Tribunal Contencioso Administrativo bajo el expediente N° 13-005824-1027-CA, de conformidad con los artículos 125, 126, y el inciso f) del artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. La contratación deberá contemplar tanto la representación judicial de esta Superintendencia durante todas las etapas del proceso judicial, así como en cualquier otro trámite que resulte necesario para la defensa de la SUTEL y el interés público y se encuentre vinculado al juicio.
2. Ordenar a la Proveduría Institucional la confección del expediente administrativo, el cual estará encabezado por esta decisión inicial y en el cual se deberán incorporar constancia de todas las actuaciones que se realicen.
3. Designar a la licenciada Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica de la SUTEL., como la persona encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la presente contratación.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**4.1 – Cambio de impresiones sobre los Centros Comunitarios Inteligentes (CECI's).**

Ingresa a la sala de sesiones el señor Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y los señores Angélica Chinchilla, Raquel Gamboa, Oscar Quesada y Federico Chacón, funcionarios de dicho Ministerio.

Seguidamente la señora Presidenta cede el uso de la palabra al Ministro Cruz para que se refiera al tema. El señor Cruz Molina manifiesta que el Ministerio a su cargo considera de suma importancia el proyecto de Centros Comunitarios Inteligentes (CECI's) el cual representa un baluarte de presencia para las comunidades en términos del apoyo a la estrategia digital pues la tecnología y telecomunicaciones a través de ese proyecto tiene rostro humano y en la política pública, gracias a las herramientas que da la conectividad en atención a lo dispuesto en el acuerdo 019-064-2013, de la sesión 064-2013, celebrada el 4 de diciembre del 2013.

Manifiesta que solicitó ayuda a doña Maryleana Méndez dado que la mejor forma de hablar de lo que requiere es compartir la información que demuestre la situación actual de los CECIS para que el proyecto tenga sostenibilidad.

Solicita se le brinde el espacio para hacer el diagnóstico respectivo de la situación de los CECIS, luego del cual les interesa mucho conocer la reacción al respecto por parte de SUTEL y por último que se den las conclusiones que correspondan, para lo cual solicita al señor Oscar Quesada persona involucrada en el proyecto que realice la presentación y presenta a don Federico Chacón personero del Ministerio.

Seguidamente el señor Quesada procede a brindar un informe de cómo inició el proyecto y la cantidad de Centros Comunitarios Inteligentes que existen en funcionamiento a lo largo del país y el diagnóstico o situación actual de los mismos en cuanto a su mantenimiento, su funcionamiento y distribución por provincia, cuáles se encuentran abiertos y cuáles no, para de esa forma demostrar dónde están los mayores problemas.

De igual manera explica las acciones realizadas por el MICITT a través de alianzas con el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Banco Popular y el Instituto Nacional de Seguros y la cantidad de jóvenes que han sido beneficiados con el proyecto.

De seguido menciona los CECI's incluidos en los carteles de Zona Norte actuales y por renovar y los requerimientos de mantenimiento en los muebles, licencias, renovación de equipo, seguro, viáticos y gasolina, contratación de técnicos y repuestos.

La señora Maryleana Méndez se refiere al compromiso de la Sutel con el desarrollo de los CECI's y señala lo relativo a la labor que viene llevando a cabo la Unidad de Gestión de FONATEL.

El señor Humberto Pineda menciona el compromiso de FONATEL con el desarrollo de los proyectos el avance registrado de los ya adjudicados y la conexión de los Centros Comunitarios Inteligentes.

La señora Mercedes Valle menciona lo establecido en la normativa vigente y la posibilidad de llevar a cabo algunas mejoras en cuanto a su redacción.

Seguidamente se da un cambio de impresiones con respecto al tema de la garantía y el mantenimiento en el sitio por parte de las empresas que se ubiquen en la zona.

La señora Maryleana Méndez señala que existen los recursos necesarios para la implementación de los CECI's en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

De igual manera se refiere al personal adicional y los objetivos fundamentales del proyecto, los cuales entre otros son el dimensionamiento en la Zona Norte, la posibilidad de compromiso de ayuda de las diferentes entidades para su implementación, la evaluación de las condiciones actuales de los CECI's ya instalados y el apoyo de la selección del personal del IMAS,.

Asimismo menciona que la información debe ser debidamente documentada y presentar el informe con visto bueno del Ministerio, ante la Unidad de Gestión para ser considerada dentro de la orden de inicio. Manifiesta que lo importante es hacer una abstracción del modelo de los CECIS y dar mejor las instrucciones a la Unidad de Gestión lo cual resolvería una pequeña proporción del problema.

Dice que lo importante según su criterio es focalizar Zona Norte, ajustar el ámbito de trabajo de los nuevos CECIS y reajustarse a una cantidad de ellos y cómo se hace para el mantenimiento futuro.

El señor Humberto Pineda dice que el apoyo es directo tal y como se ha dado en Siquirres y para ello explica los alcances de Zona Norte y a su vez considera beneficioso para que el proyecto se mantenga, hacer alianzas locales que puedan viabilizarlo.

La señora Maryleana Méndez dice que lo importante es lograr un modelo de sostenibilidad buscando que los operadores participen en el concurso relacionado con el equipamiento, considerando el mantenimiento correctivo y preventivo en sitio, por lo que considera que las empresas locales son las indicadas. En resumen menciona tres pasos los cuales son la compra de equipo, ajustar la cláusula del convenio y realizar el trabajo estratégico para que haya participación local.

Luego un cambio de impresiones se concluye que se debe solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que, como parte del desarrollo de los proyectos de FONATEL para la Zona Norte, se asignen a la Unidad de Gestión del Fideicomiso dos recursos junior adicionales dedicados a realizar las labores de apoyo a la implementación de los componentes del proyecto de CECI's 2.0 del MICITT en esta zona y dejar establecido que el resto de la propuesta del Banco Nacional de Costa Rica contenida en su oficio FID-2498-2013 (NI-10444-13), del 10 de diciembre del 2013, se valorará cuando se cuente con la información que será generada con el apoyo de los recursos adicionales en la implementación de este proyecto en la Zona Norte.

Manifiesta que el mensaje que quieren dar el día de hoy es que el proyecto debe tener un modelo sostenible y para ello hacerlo de forma realista y con el cuidado en la toma de decisiones.

Analizado el tema, con base en lo conocido en esta oportunidad, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 008-066-2013

1. Dar por recibido el intercambio de impresiones surgido en esta oportunidad con respecto al proyecto de los Centros Comunitarios Inteligentes (CECI's) del MICITT, con motivo de la visita del señor Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y funcionarios de ese Ministerio, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 019-064-2013, de la sesión 064-2013, celebrada el 4 de diciembre del 2013.
2. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que, como parte del desarrollo de los proyectos de FONATEL para la Zona Norte, se asignen a la Unidad de Gestión del Fideicomiso dos recursos

junior adicionales dedicados a realizar las labores de apoyo a la implementación de los componentes del proyecto de CECI's 2.0 del MICITT en esta zona.

3. Dejar establecido que el resto de la propuesta del Banco Nacional de Costa Rica contenida en su oficio FID-2498-2013 (NI-10444-13), del 10 de diciembre del 2013, se valorará cuando se cuente con la información que será generada con el apoyo de los recursos adicionales en la implementación de este proyecto en la Zona Norte.
4. Remitir este acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y copia del mismo al expediente GCO-FON-FID-OT-00036-2012.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

4.2 - Presentación informe de avance de los proyectos de FONATEL presentado por el Banco Nacional

Ingres a la sala de sesiones el señor Oscar Benavides, funcionario de la Dirección General de FONATEL.

Seguidamente la señora Presidenta presenta para conocimiento el oficio del Banco Nacional, Dirección Fiduciaria, FID-2280-2013 de fecha 14 de noviembre del 2013, mediante el cual presentan el Informe Mensual de Labores de la Unidad de Gestión y el Informe de Avance de los Proyectos y Programas.

El señor Oscar Benavides brinda una amplia explicación y se refiere a los antecedentes del tema y los proyectos que se están desarrollando y los porcentajes de avance, ejecución y de variación con respeto al plan.

Menciona que el informe proporciona un sistema de alerta temprana que les permita ajustar su esfuerzo, así como información para que los proyectos se entreguen a tiempo minimizando los riesgos e identificar de estrategias correctivas para hacer frente a los problemas que se puedan suscitar.

Analizado el tema, con base en lo expuesto el señor Benavides, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 009-066-2013

1. Dar por recibido el oficio FID-2280-2013 (NI09658-13) del 14 de noviembre del 2013, mediante el cual el Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de FONATEL, el informe mensual de labores de la Unidad de Gestión y el informe de avance de los proyectos y programas correspondiente al mes de octubre del 2013.
2. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que acuerde con el contratista del Proyecto Siquirres un Plan de Recuperación respecto al desfase de fechas de ejecución del Proyecto y se reporte el avance en el próximo informe.
3. Remitir este acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y copia del mismo al expediente GCO-FON-FID-OT-00036-2012.

NOTIFÍQUESE.

4.3 Seguimiento al oficio 3978-SUTEL-DGF-2013 y a los acuerdos del Consejo 012-044-2013 y 036-021-2013 sobre Imposición de obligaciones.

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el seguimiento al oficio 3978-SUTEL-DGF-2013 y a los acuerdos del Consejo 012-044-2013 y 036-021-2013 sobre Imposición de obligaciones y cede el uso de la palabra al señor Humberto Pineda para que se refiera al respecto.

El señor Pineda explica que las acciones emprendidas con respecto a la asignación de recursos de FONATEL mediante la imposición de las obligaciones específicas de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad y como seguimiento al oficio 3978-SUTEL-DGF-2013 y el acuerdo 036-021-2013 del acta 021-2013 presentan lo siguiente:

“La Dirección General de FONATEL ha incluido en el POA 2014 un proyecto para desarrollar los instrumentos para la aplicación del mecanismo de imposición de Obligaciones Específicas de Acceso y Servicio Universal y valorar las condiciones para aplicarlos a la asignación de un proyecto particular.

El proyecto planteado incluye entre sus entregables: la elaboración del proyecto de Modificación de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad para desarrollar lo concerniente al mecanismo de Imposición de Obligaciones Específicas”.

Por lo anterior solicita a los Miembros del Consejo instruir para que se inicien los procesos internos y externos que procedan para la modificación al Reglamento.

Luego de analizado el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-066-2013

Dar por recibida y trasladar a los Asesores del Consejo para su debido seguimiento, la propuesta de modificación del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad para desarrollar lo concerniente al mecanismo de Imposición de Obligaciones Específicas de conformidad con el Plan Operativo Anual 2014 a desarrollar durante el primer semestre del 2014.

NOTIFÍQUESE.

4.4 - Complemento a la justificación del Banco Nacional de Costa Rica para la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión.

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el tema referente al complemento a la justificación del Banco Nacional de Costa Rica para la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión para lo cual presenta los siguientes documentos:

- a. Oficio 6302-SUTEL-ACS-2013 de fecha 6 de noviembre del 2013, mediante el cual los Asesores del Consejo Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, presentan un informe con respecto al pago de servicios adicionales requeridos por la Unidad de Gestión del Fideicomiso GPP-SUTEL-BNCR.
- b. Oficio FID-2346-2013 de fecha 21 de noviembre del 2013 del Banco Nacional de Costa Rica, número de ingreso 09938-2013, mediante el cual la señora Carolina Villalobos Sancho, Directora de la Dirección Fiduciaria y Osvaldo Morales Chavarría de la Dirección General de Banca de Inversión, rinden un informe para justificar el pago de recursos adicionales a la Unidad de Gestión del Fideicomiso.

El señor Humberto Pineda procede a brindar una amplia explicación del tema y hace ver la ayuda recibida por parte de los Asesores Legales de la Superintendencia para el análisis del asunto.

Seguidamente el señor Jorge Brealey explica los servicios brindados por la Unidad de Gestión durante los meses de abril, mayo y junio del año en curso.

De seguido se da un intercambio de impresiones mediante el cual se concluye que no se encuentra objeción alguna a la justificación presentada por la Dirección Fiduciaria y la Dirección General de Banca de Inversión para proceder al pago pendiente por servicios recibidos de la Unidad de Gestión durante los meses de abril, mayo y junio del año en curso, por la prestación de servicios que fueron aprovechados en su totalidad para los fines del fideicomiso.

Luego de analizado el contenido del oficio 4983-SUTEL-DGO-2013, de fecha 04 de octubre del 2013, así como la exposición del señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-066-2013

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio 6302-SUTEL-ACS-2013 de fecha 6 de noviembre del 2013, mediante el cual los Asesores del Consejo Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, presentan un informe con respecto al pago de servicios adicionales requeridos por la Unidad de Gestión del Fideicomiso GPP-SUTEL-BNCR.
 - b. Oficio FID-2346-2013 de fecha 21 de noviembre del 2013 del Banco Nacional de Costa Rica, número de ingreso 09938-2013, mediante el cual la señora Carolina Villalobos Sancho, Directora de la Dirección Fiduciaria y Osvaldo Morales Chavarría de la Dirección General de Banca de Inversión, rinden un informe para justificar el pago de recursos adicionales a la Unidad de Gestión del Fideicomiso.
2. Hacer del conocimiento del Banco Nacional de Costa Rica que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones no encuentra objeción alguna a la justificación presentada por la Dirección Fiduciaria y la Dirección General de Banca de Inversión para proceder al pago pendiente por servicios recibidos de la Unidad de Gestión durante los meses de mayo, junio y julio del año en curso, por la prestación de servicios que fueron aprovechados en su totalidad para los fines del fideicomiso.
3. Remitir este acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y copia del mismo al expediente GCO-FON-FID-OT-00036-2012, correspondiente a la Administración del Fideicomiso.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

4.5- *Conocimiento de nota del Comité de Vigilancia del Fideicomiso en relación con el consorcio ICE-Huawei.*

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la nota del Comité de Vigilancia del Fideicomiso en relación con el consorcio ICE-Huawei.

Sobre este tema, el señor Humberto Pineda presenta al Consejo el oficio CV-FONATEL-BNCR-007-2013, de fecha 31 de octubre del 2013 número de ingreso 10361-13, por cuyo medio el Comité de Vigilancia del Fideicomiso se pronuncia al respecto y el oficio 6290-SUTEL-DGF-2013 de fecha 06 de diciembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta a los Miembros del Consejo las observaciones e inquietudes de dicho Comité con respecto al concurso No. 004-013,

promovido para la contratación de acceso a servicios de voz e internet de banda ancha a las comunidades de La Curia, La Lidia y Aguas Frías ubicadas en el distrito de Roxana de Pococí.

Menciona que la temática que preocupa al Comité es el consorcio dado entre el ICE y la empresa Huawei y sobre el proceso seguido para la formación del mismo. Por lo anterior solicita el aval por parte del Consejo para la colaboración de la Unidad Jurídica y los Asesores del Consejo para dar respuesta al Comité de Vigilancia del Fideicomiso del Banco Nacional.

La señora Maryleana Méndez considera conveniente solicitar al Banco Nacional que valore llevar a cabo una consulta a la Contraloría General de la República para que se pronuncie al respecto. Lo anterior porque la Superintendencia de Telecomunicaciones no es fiscalizadora ni puede emitir una opinión sobre un criterio dado por el Asesor Jurídico que se manifestó al respecto.

Analizado el tema y con base en lo expuesto, la señora Maryleana Méndez Jiménez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 012-066-2013**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta N°7 de la sesión extraordinaria del Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR, celebrada el 19 de setiembre del 2013), dicho Comité puso en conocimiento de la Unidad de Gestión del Fideicomiso varios temas relacionados con el Concurso N°004-2013, promovido para la contratación de acceso a servicios de voz e internet de banda ancha a las comunidades de La Curia, La Lidia y Aguas Frías ubicadas en el distrito de La Roxana de Pococí, en la provincia de Limón, con cargo a los fondos de FONATEL, y que se adjudicó al Consorcio ICE-HUAWEI.
- II. Que la Unidad de Gestión del Fideicomiso, siguiendo la solicitud del Comité de Vigilancia, formalizó por medio del oficio UG-097-13 del 25 de setiembre del 2013, una consulta a profesional independiente en derecho (que dirigió al Lic. Carlos Andrés Arguedas Vargas), sobre todas las interrogantes que habían surgido, con el fin que dicho profesional emitiera su criterio.
- III. Que por medio de documento fechado 30 de setiembre del 2013, el Lic. Arguedas Vargas responde a la Unidad de Gestión del Fideicomiso, abordando de manera amplia las consultas que se le formularon.
- IV. Que mediante oficio CV-FONATEL-BNCR-007-2013 del 31 de octubre del 2013 (radicado en SUTEL bajo el número de ingreso NI-10361-2013), el Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR, remite al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, su posición sobre la consulta evacuada por el licenciado Carlos Andrés Arguedas Vargas, en cuanto a las inquietudes de dicho Comité dirigidas a la Unidad de Gestión del Fideicomiso relacionadas con el Concurso N°004-2013, promovido para la contratación de acceso a servicios de voz e internet de banda ancha a las comunidades de La Curia, La Lidia y Aguas Frías ubicadas en el distrito de La Roxana de Pococí, en la provincia de Limón, con cargo a los fondos de FONATEL.

RESUELVE:

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:
 - a) Oficio CV-FONATEL-BNCR-007-2013 del 31 de octubre del 2013 (radicado en SUTEL bajo el número de ingreso NI-10361-2013), mediante el cual el Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR, remite al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la

Dirección General de FONATEL, su posición respecto del criterio del Lic. Carlos Arguedas Vargas en relación con las inquietudes hechas por dicho Comité en relación con el Concurso N°004-2013, promovido para la contratación de acceso a servicios de voz e internet de banda ancha a las comunidades de La Curia, La Lidia y Aguas Frías ubicadas en el distrito de La Roxana de Pococí, en la provincia de Limón, con cargo a los fondos de FONATEL.

- b) Oficio 06290-SUTEL-DGF-2013 del 6 de diciembre del 2013, mediante la cual el señor Humberto Pineda Villegas solicita se apruebe la colaboración de los abogados institucionales para dar respuesta a la nota presentada por el Comité de Vigilancia del Fideicomiso del Banco Nacional.
2. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso GPP SUTEL BNCR que pese a que el criterio del Lic. Carlos Arguedas Vargas aclara la situación particular del Consorcio Instituto Costarricense de Electricidad-Huawei, valore llevar a cabo una consulta a la Contraloría General de la República respecto a las preocupaciones adicionales expresadas por el Comité de Vigilancia en cuanto a los consorcios que decida formar el Instituto Costarricense de Electricidad.

NOTIFÍQUESE.

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

5.1 *Continuación de la jornada ampliada de los funcionarios de la Dirección General de Calidad para el año 2014.*

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud de continuación de la jornada ampliada para funcionarios de la Dirección General de Calidad durante el año 2014. Para analizar este asunto, se conoce el oficio 6343-SUTEL-DGC-2013, de fecha 11 de diciembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe con las justificaciones correspondientes a la mencionada solicitud.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación con respecto a dicha solicitud. Señala que se pretende continuar con ese sistema de trabajo, considerando que las labores y la carga de trabajo como tales no varía para esos funcionarios en el presente año.

Explica que el oficio 6343-SUTEL-DGC-2013 contiene un resumen de las labores de los funcionarios de su Dirección, de igual manera hace mención de actividades nuevas, como las reclamaciones de portabilidad numérica, que aumentan la cantidad de trabajo de su equipo.

El señor Mario Campos Ramírez se refiere a la modificación del artículo 19 del RAS, promovida por la Auditoría Interna de ARESEP, que de alguna manera limita las autorizaciones para la continuidad de la jornada ampliada y procede a leer el texto actualizado del artículo que se indica, el cual especifica que se tratará de casos especiales y excepcionales para la atención de tareas imprevistas, que justifique la modificación temporal de la jornada. Con vista en lo anterior, recomienda que el Consejo solicite el criterio jurídico para aclarar este asunto, con el propósito de evitar futuros problemas.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere a los resultados del estudio realizado por la firma Ernst & Young, en relación con la cantidad de plazas necesarias para la Superintendencia. Indica que dicho estudio está basado en la jornada laboral de 48 horas semanales, por ende la recomendación de la necesidad de personal que indique dicho estudio es inferior a la cantidad de personas si dichos cálculos se realizaran basados en la jornada actual de 40 horas semanales. De ahí la necesidad de que a los funcionarios de la institución se les amplíe su jornada laboral a 48 horas, con el propósito de cumplir con las cargas de trabajo asignadas a cada persona y a cada área.

Sugiere que se analicen los espacios que existen para continuar con la solicitud de la jornada ampliada, o bien de las plazas adicionales que se requieren. Indica que es conveniente analizar lo dispuesto en el artículo 19 del RAS y se refiere a la necesidad de hacer un planteamiento a la Junta Directiva con argumentos sólidos que justifiquen la ampliación.

La señora Méndez Jiménez se refiere a la responsabilidad que conlleva para la Junta Directiva la aprobación de las plazas adicionales y ante esta situación, la necesidad de hacer ver a ese Órgano Colegiado la posición de SUTEL. Señala que es indispensable que cada Director determine cuáles son las funciones y a partir de éstas, cuál es la cantidad de personal requerida.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere a la forma en que deben someterse los temas al Consejo y para este caso en particular, le parece que primero se debe presentar el mismo ante el Área de Recursos Humanos y que cuando se eleve a conocimiento del Consejo, venga acompañado del informe correspondiente.

Indica que no se puede negar a los funcionarios la posibilidad de solicitar la jornada ampliada, pero en consideración de lo dispuesto en el artículo 19 del RAS, debe ser requisito la valoración correspondiente con base en los parámetros que se establezcan para aprobar la solicitud.

La señora Méndez Jiménez indica que no puede dejarse a criterio del funcionario si solicita la jornada ampliada o no, debe ser responsabilidad de cada Director identificar las situaciones y cargas de trabajo, excepcional y especial, y de esa manera establecer las autorizaciones.

Se produce un intercambio de impresiones, dentro del cual se discute la necesidad de establecer un equipo de trabajo que analice la situación presentada, así como buscar alternativas que permitan a la Dirección General de Calidad resolver el tema de la atención de denuncias.

Se tiene por discutido el tema, por lo cual el Consejo, considerando lo anotado en el oficio 6343-SUTEL-DGC-2013, de fecha 11 de diciembre del 2013, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas, acuerda por unanimidad:

ACUERDO 013-066-2013

1. Dar por recibido el oficio 6343-SUTEL-DGC-2013 del 11 de diciembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad, remite una solicitud de continuidad de jornada laboral de 48 horas para funcionarios de dicha Dirección.
2. Solicitar a la Direcciones Generales y a la Presidencia del Consejo que lleven a cabo una valoración de las cargas de trabajo y los diferentes proyectos a desarrollar, con el fin de que dimensionen la necesidad de ampliar las jornadas laborales a funcionarios específicos, para lo cual se deberá considerar la modificación al artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órganos desconcentrados y sus funcionarios.

3. Nombrar una Comisión de Trabajo que estará integrada por la señora Maryleana Méndez, Presidenta del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Esteban Gonzalez, Xinia Herrera Durán, Rose Mary Serrano Gómez y Cinthya Arias Leitón, para llevar a cabo la elaboración del informe final de labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2013, el cual deberá presentarse, a más tardar en la última sesión de enero del 2014 y que deberá tomar en cuenta la cuantificación de los procesos desarrollados.
4. Nombrar una Comisión de Trabajo que estará integrada por los señores Maryleana Méndez Jiménez, César Valverde Canossa, Jorge Brealey Zamora y Xinia Herrera Durán, con el fin que lleven a cabo un análisis y sometan a este Cuerpo Colegiado a más tardar en la segunda sesión de febrero del 2014 una propuesta escrita para atender, en el 2014, el manejo de quejas que se plantean ante la Dirección General de Calidad.

NOTIFÍQUESE.

5.2 Criterio técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de radioaficionado al señor Minor Castro Castro (Categoría Superior).

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de radioaficionado al señor Minor Castro Castro (Categoría Superior). Se conoce el oficio 6281-SUTEL-DGC-2013, de fecha 06 de diciembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe mencionado.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien explica los detalles de este caso y señala que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre el particular, por lo que señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se brinde al informe el trámite respectivo de traslado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para la autorización correspondiente.

Analizado el tema, con base en lo indicado en el oficio 6281-SUTEL-DGC-2013 y lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-066-2013

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 6281-SUTEL-DGC-2013, de fecha 06 de diciembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de radioaficionado al señor Minor Castro Castro, en categoría Superior).

NOTIFIQUESE.

5.3 Complemento de la Resolución de Homologación de terminales móviles para la inclusión de pruebas en redes LTE.

Continúa la señora Presidenta, quien somete a valoración del Consejo el tema relacionado con el complemento de la resolución de homologación de terminales móviles para la inclusión de pruebas en redes LTE.

Se conoce en esta oportunidad el proyecto de resolución correspondiente para atender ese caso, mismo del cual el señor Fallas Fallas brinda la explicación correspondiente y señala que se presenta al

Consejo la propuesta que actualizaría lo dispuesto en la resolución RCS-092-2011, que homologa las terminales LTE en las bandas de 1800 y 2600.

Se refiere el señor Fallas Fallas al proceso de homologación que se ha desarrollado, el cual contempla el 80% de los equipos comercializados y destaca que dicha labor ha servido de base para otros procesos, tales como el bloqueo de celulares robados, así como el de la portabilidad numérica.

Discutido este asunto, el Consejo considera conveniente dar por recibido el proyecto de resolución conocido esta oportunidad, al igual que la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas y resuelve por unanimidad:

ACUERDO 015-066-2013

RCS-332-2013

“PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES MÓVILES Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”

RESULTANDO

1. Que mediante resolución RCS-614-2009 de las 10:30 horas del 18 de diciembre del 2009 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dispuso el procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil.
2. Que mediante resolución RCS-427-2010 de las 11:30 horas del 08 de setiembre del 2010 este Consejo acordó la revocatoria parcial y complementación del procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil.
3. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resoluciones 2011002638 de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089 de las 08:38 horas del 11 de marzo del 2011 y 2011003090 de las 8:39 horas del 11 de marzo del 2011; ordenó a la SUTEL *“disponer de inmediatas de las medidas necesarias para garantizar que los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, activen en sus redes, aquellos aparatos telefónicos cuya marca, modelo y versión de software, firmware y sistema operativo correspondan a las mismas características de los teléfonos celulares homologados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, aun cuando no cuenten con el identificador de homologación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Jurídico. Lo anterior en el entendido que el usuario o consumidor asume bajo su propia responsabilidad, y renuncia a futuras reclamaciones por problemas de calidad del servicio”*.
4. Que la Sala Constitucional mediante el citado el citado voto 2011002638 establece que: *“(…) dicha obligación con el procedimiento de homologación resulta aplicable a las empresas operadoras o proveedoras que ulteriormente obtienen el certificado de homologación, los cuales deben enviar las listas de los equipos móviles previa a su distribución o comercialización a nivel nacional. Exigencia que también es razonable, cuando se trata de empresas que se dedican a ese giro comercial...”* (destacado intencional)
5. Que posteriormente, el Consejo de la SUTEL mediante RCS-092-2011 del 04 de mayo de 2011, estableció e implementó un nuevo Procedimiento para la Homologación de Terminales de Telecomunicaciones Móviles.
6. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución 2013002220 de las 14.30 horas del 19 de febrero de 2013, ratificó el citado procedimiento de homologación de

terminales implementado por parte de esta Superintendencia, especialmente en la aplicación por parte del usuario del documento de *"Renuncia a futuras reclamaciones de calidad del servicio por utilización de terminal no homologado"*.

7. Que el procedimiento actualmente utilizado para la homologación de terminales debe actualizarse y ajustarse a las realizadas del mercado y nuevas tecnologías utilizadas por parte de los operadores y proveedores en la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles.
8. Que mediante encuesta realizada por la empresa Demoscopia según Licitación Abreviada N° 2013LA-00012-SUTEL se logró determinar que más del 80% de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones en modalidad pre y post pago utilizan terminales homologados, lo cual ha permitido una mejor experiencia del usuario en el uso y disfrute de sus servicios.
9. Que adicionalmente, la homologación ha permitido el fortalecimiento de otros procesos como el intercambio de IMEIS en listas negras, permitiendo una mayor seguridad jurídica en la activación y desactivación de los terminales en caso de robo y/o extravío, tal y como lo dispone el artículo 56 inciso f) del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones al señalar que: *"aquellos equipos terminales reportados como robados o extraviados a los operadores y proveedores no podrán ser utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni para suscribir nuevos servicios. Los operadores y proveedores deberán compartir sus bases de datos de terminales robados o de dudosa procedencia (listas negras y grises) con el fin de evitar este tipo de prácticas"*.
10. Que de igual forma, la portabilidad numérica se ha visto beneficiada con el uso de terminales homologados, ya que este proceso garantiza la funcionalidad de los terminales en todas las redes de los operadores y proveedores de servicios e impide que éstos puedan comercializar terminales sin ninguna restricción (tales como el SIMLock o bloqueo de bandas), limitando el derecho de los usuarios a disfrutar los servicios de otros operadores, lo cual resulta concordante con el derecho de los usuarios de *"Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio"* establecido en el artículo 45 inciso 2) de la Ley N° 8642 y con el objetivo de *"promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones"* dispuesto en el artículo 2 inciso e) de la Ley 8642.

CONSIDERANDOS

- I. Que con base en lo dispuesto en el artículo 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N° 7593, a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley 7593, el Consejo de la SUTEL, debe: *"Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental"*.
- III. Que los artículos 60 inciso d) y el 73 inciso a) de la Ley 7593, establecen que dentro de las obligaciones y funciones de la SUTEL se encuentra la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios.
- IV. Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones Ley N° 8642, dispone que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por lo que el presente Procedimiento debe garantizar el mejor uso de dicho recurso.

- V. Que el artículo 41 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, indica que le corresponde a la SUTEL velar que los operadores y proveedores cumplan con las disposiciones reglamentarias establecidas por esta Superintendencia.
- VI. Que según lo dispuesto en el artículo 13) del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, el equipo terminal se constituye en uno de los elementos principales de la calidad del servicio, por lo que su calidad y funcionamiento afectan las condiciones en que se reciben los servicios de telecomunicaciones.
- VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, la SUTEL deberá establecer las condiciones mínimas de operación de los equipos terminales que se conectarán a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Asimismo, indica que esta Superintendencia realizará, directamente o a través de peritos acreditados por ésta, pruebas de funcionamiento a los equipos terminales de telecomunicaciones y de acuerdo con su desempeño establecerá las listas de equipos homologados con sus respectivos IMELs, las cuales mantendrá actualizadas en su sitio WEB y serán incluidas en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, indica que los operadores y proveedores mantendrán estas listas públicas en sus agencias de servicio y páginas WEB y que éstos no podrán conectar a sus redes, terminales no homologados por la SUTEL.
- VIII. Que en igual sentido, el artículo 15 del citado Reglamento, señala que la SUTEL, en el ejercicio de las potestades de imperio que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, debe establecer las condiciones mínimas del proceso de homologación y designar los peritos acreditados para realizar las mediciones de desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones, para la satisfacción de fines superiores y con el objeto de que precisamente se verifique, controle y supervise, en aras de protección de los usuarios, que los equipos terminales puedan ser utilizados en Costa Rica.
- IX. Que los peritos autorizados para la realización de pruebas de homologación de equipos terminales serán acreditados por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 73 inciso n) de la Ley 7593.
- X. Que mediante los citados votos 2011002638 de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089 de las 08: 00 del 30 de marzo del 2011 , 2011003090 de las 08:39 horas del 11 de marzo del 2011 y 2013002220 de las 14.30 horas del 19 de febrero de 2013, la Sala Constitucional avala y reactiva el procedimiento de homologación de terminales de telefonía móvil desarrollado por la SUTEL, al considerar que es congruente con el artículo 46 la Constitución Política, dado que procura garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales.
- XI. Que de igual forma, la Sala Constitucional considera que la homologación resulta razonable y aplicable a las empresas operadoras y proveedoras de servicios de telecomunicaciones para la distribución y comercialización de terminales móviles a nivel nacional, así como a otras empresas que se dediquen a este mismo "giro comercial".
- XII. Que esta Sala IV concluye que: "(...) Se tiene por acreditado, al efecto, que las disposiciones contenidas en dichas resoluciones tienen como fundamento diversas razones comerciales, técnicas y sociales. Entre las razones de índole técnico se incluyen, entre otras, asegurar que los equipos terminales permitan al usuario el poder elegir y cambiar libremente al proveedor de servicios, recibir el servicio en forma continua y equitativa, tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, y poder acceder a la información en idioma español. Dentro de las razones sociales se incluyen, a su vez, medidas tendientes a proteger la seguridad del usuario,

frente a radiaciones no ionizantes y ante posibles ataques a la privacidad de las comunicaciones. También se pretende resguardar la sostenibilidad ambiental, el evitarse la importación de "basura tecnológica". Todos estos aspectos justifican, debidamente, el Procedimiento para la Homologación de Terminales de Telefonía Móvil desarrollado por el ente regulador mediante las citadas resoluciones número RCS-614-2009 y número RCS-427-2010".

- XIII. Que en este mismo sentido la Sala Constitucional ordenó que este Órgano regulador deberá "(...) disponer de inmediato las medidas necesarias para garantizar que los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, activen en sus redes, aquellos aparatos telefónicos cuya marca, modelo y versión de software, firmware y sistema operativo, correspondan a las mismas características de los teléfonos celulares homologados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, aún cuando no cuenten con el identificador de homologación, siempre y cuando cumplan con los otros requerimientos establecidos en el Ordenamiento Jurídico. Lo anterior en el entendido de que el usuario o consumidor asume bajo su propia responsabilidad, y renuncia a futuras reclamaciones por problemas de calidad..."
- XIV. Que por lo anterior, debe establecerse un procedimiento de homologación de equipos terminales que considere, lo ordenado por la Sala Constitucional, lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicio y que defina las condiciones mínimas que deben satisfacer los peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación y el protocolo de conectividad, operación y funcionalidad de los distintos terminales de telecomunicaciones móviles.
- XV. Que la Resolución RCS-092-2011 ha permitido implementar un procedimiento de homologación que se ajusta al mercado de Telecomunicaciones, no obstante, la implementación de nuevas tecnologías en la industria hacen necesario el establecimiento de un nuevo procedimiento que permita ajustar la homologación a las nuevas realidades del mercado de las telecomunicaciones, y de esta manera garantizar la calidad de los servicios de telecomunicaciones..
- XVI. Que de conformidad con los considerandos que preceden y con fundamento en la normativa vigente y jurisprudencia citada, lo procedente es:
- a. Ajustar el procedimiento de homologación de terminales móviles vigente, para que se adecúe a las nuevas tecnologías y realidades del mercado nacional, el cual deberá ser de cumplimiento obligatorio para todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles, aquellos autorizados por la SUTEL como operadores prepago móviles (OMV), sus agencias, puntos de venta o distribución y los comercializadores y distribuidores autorizados por éstos, así como para aquellas empresas que posean dentro de su giro comercial la venta y distribución de terminales móviles.
 - b. Establecer los requisitos que deben satisfacer las personas físicas o jurídicas interesadas en acreditarse como peritos de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, y la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario final de los servicios de telecomunicaciones, Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

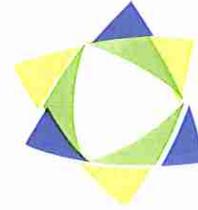
1. Implementar el presente procedimiento de homologación de terminales a fin de ajustarlo a las nuevas necesidades del mercado de las telecomunicaciones que le permitan a los usuarios garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de

telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos que garanticen la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales.

2. Definir que las obligaciones y requerimientos establecidos en la presente resolución son de acatamiento obligatorio para todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles, aquellos autorizados por la SUTEL como operadores móviles prepago (OMV), sus agencias, puntos de venta o distribución y los comercializadores y distribuidores autorizados por éstos, así como aquellas empresas que posean dentro de su giro comercial la venta y distribución de terminales móviles, los cuales en adelante y para efectos de esta Resolución se denominan "OBLIGADOS".
3. Establecer que todos los OBLIGADOS, deberán llevar un registro de los números de serie e identificadores internacionales de equipos móviles (IMEI), asociados con la marca, modelo, versión de hardware, software/firmware y sistema operativo, de todos los terminales de telecomunicaciones móviles que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles-en adelante "RED".
4. Ordenar que todos los OBLIGADOS, se encuentran en el deber de distribuir, comercializar e incluir en sus planes de servicios así como activar en la RED de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles y operadores prepago móvil (OMV), únicamente los terminales de telecomunicaciones móviles homologados por la SUTEL.
5. Señalar que de conformidad con el "Memorando de Entendimiento" suscrito por los operadores y proveedores de servicios móviles con la GSMA, ratificado mediante acuerdo 012-023-2012 de la sesión ordinaria N°023-2012 del Consejo de la SUTEL, dichos operadores y proveedores deberán mantener un control de los IMEIs registrados en su RED con el fin de evitar la activación de terminales reportados como robados, extraviados o de dudosa procedencia, todo ello mediante previa verificación de las listas negras de la GSMA ("Asociación GSM" por sus siglas en inglés). En caso de contar con acceso a las listas blancas de la GSMA se deberá verificar la integridad del IMEI de previo a su activación en la RED.
6. Indicar que de conformidad con el artículo 56 inciso f) del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles deberán establecer los mecanismos necesarios para intercambiar sus bases de datos de equipos robados, extraviados o de dudosa procedencia. Dicho intercambio se efectúa de conformidad con el citado "Memorando de Entendimiento", incluido como parte de la regulación nacional mediante acuerdo 012-023-2012 de la sesión ordinaria N°023-2012 del Consejo de la SUTEL.
7. Señalar que cuando un usuario final desee activar un dispositivo móvil no homologado, los OBLIGADOS, con excepción de aquellos que realicen venta y distribución de terminales, deberán solicitar al usuario la respectiva documentación o prueba fehaciente y razonable que compruebe el origen lícito del aparato y verificar que éste cuente con las mismas características técnicas (marca, modelo, versión de hardware, software/firmware y sistema operativo) que los equipos homologados por la SUTEL. Asimismo, el usuario deberá firmar, de previo a la activación de los servicios, un documento donde manifieste que renuncia a futuras reclamaciones por problemas de calidad del servicio, de acuerdo con el siguiente formato:

"RENUNCIA A FUTURAS RECLAMACIONES DE CALIDAD DEL SERVICIO POR UTILIZACIÓN DE TERMINAL NO HOMOLOGADO"

Quien suscribe el presente documento, _____, mayor de edad, cédula de identidad número _____, propietario (a) del terminal móvil



que cuenta con las siguientes características: marca _____, modelo _____, versión de hardware _____, versión de software _____, firmware _____, número de IMEI _____, hago constar que el terminal móvil descrito no ha sido homologado por la Superintendencia de Telecomunicaciones al no contar con el distintivo que lo identifique, por lo que asumo conectarlo a las redes de telecomunicaciones bajo mi propia responsabilidad y **RENUNCIO** en este acto a presentar futuras reclamaciones por problemas de calidad del servicio asociados con el funcionamiento de este terminal, toda vez que estoy consciente que su calidad y operabilidad afectan las condiciones en que éste se recibe. Firmo la presente en la ciudad de _____ al ser las _____ horas del _____ de _____ del año _____.

Firma:

Propietario del Terminal Móvil

Para todos los efectos, este documento deberá conservarse dentro del expediente administrativo que al efecto lleva el operador o proveedor del servicio. Asimismo, se deja constancia que esta disposición se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Constitucional mediante las resoluciones 2011003089 de las 08:38 horas del 11 de marzo del 2011 y 2013002220 de las 14.30 horas del 19 de febrero de 2013."

8. Indicar que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles son todos aquellos que cuentan con dispositivos de transmisión y/o recepción de las tecnologías 2G, 3G, 4G o superiores.
9. Disponer que el proceso de homologación deberá asegurar que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles se puedan activar, conectar y ser reconocidos con las funciones y aplicaciones disponibles en las distintas redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles nacionales.
10. Establecer que los terminales de telecomunicaciones móviles no deben requerir códigos especiales de desbloqueo o modificaciones en el hardware o software (o firmware) para que estos puedan ser totalmente operables con sus funcionalidades y aplicaciones en las redes de cualquiera de los operadores y proveedores.
11. Disponer que en el caso de que los OBLIGADOS comercialicen, distribuyan o incluyan en sus planes terminales bloqueados, los OBLIGADOS deberán sustituirlos por terminales que se encuentren desbloqueados y debidamente homologados por parte de la SUTEL, sin perjuicio del derecho de la SUTEL de tomar las acciones sancionatorias correspondientes.
12. Definir que los interesados en homologar sus equipos ante la SUTEL, por medio de los peritos acreditados, deberán aportar al menos tres terminales de telecomunicaciones móviles para someterlos a las pruebas correspondientes y deberán cumplir con el siguiente procedimiento de homologación:

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES

Admisibilidad y trámite de la solicitud de homologación

Una vez recibida la solicitud por parte de la SUTEL, se procederá conforme a lo siguiente:

1) Admisibilidad

La SUTEL brindará la admisibilidad de la solicitud dentro de los **5 días hábiles** posteriores a su recepción, cuando se cumpla con los requisitos generales y específicos del procedimiento de solicitud de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles.

Si en el proceso de homologación la SUTEL requiere de información adicional, ésta deberá ser aportada en un plazo máximo de **3 días hábiles** posteriores al recibo de la solicitud por parte del interesado y suspenderá el plazo para otorgar la admisibilidad.

a. Requisitos generales

Los interesados para realizar la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones o al área o departamento que éste designe, en la que se incluya al menos la siguiente información:

- i. Nombre de la persona física o jurídica solicitante.
- ii. Cédula de identidad, pasaporte o cédula jurídica.
- iii. Fax y correo electrónico para recibir notificaciones.
- iv. Datos de contacto de la persona con que se coordinará la realización de pruebas de homologación incluyendo al menos, correo electrónico, números telefónicos y fax.
- v. Correo electrónico de la(s) persona(s) autorizadas para realizar el reporte de los IMEIs.

Adicionalmente, dichos trámites de homologación podrán gestionarse a través de las plataformas tecnológicas que la SUTEL ponga a disposición.

b. Requisitos Específicos

Se deberá adjuntar a la nota de solicitud de homologación al menos la siguiente información:

- i. Marca, modelo, versión de hardware, software y/o firmware del equipo que se desea homologar.
- ii. Breve descripción del equipo y su utilización.
- iii. Hojas de datos del equipo que indiquen al menos las características del dispositivo, tecnologías en las que opera, frecuencias de operación, su potencia de salida, ganancia y patrón de radiación de antenas, inmunidad al ruido o interferencias y potencia isotrópica radiada efectiva (EIRP), así como los códigos de verificación de software y hardware directamente en el dispositivo terminal.
- iv. Números de serie y el identificador del equipo móvil internacional (IMEI) de los tres terminales de telecomunicaciones móviles que someterá a pruebas de homologación en los peritos acreditados por la SUTEL.
- v. Declaración jurada rendida ante notario público en la que se indique que todos los terminales de telecomunicaciones móviles que se importarán bajo el certificado de homologación solicitado cumplirán con las mismas características técnicas, marca, modelo, versión de hardware, software y/o firmware especificados en el certificado de homologación emitido por la SUTEL.
- vi. Incluir certificados de homologación emitidos por entidades internacionales como FCC, ETSI (CE), entre otras, para los dispositivos sometidos al proceso de homologación.
- vii. Documento original o copia certificada por Notario Público de la autorización emitida por el fabricante de equipos para la distribución y comercialización de equipos por parte del solicitante de homologación en Costa Rica.
- viii. Documento original o copia certificada por Notario Público donde se detallen las condiciones de garantía y respaldo que se ofrecerán a los compradores de los equipos por homologar en Costa Rica.
- ix. Documento original o copia certificada por Notario Público de la autorización por parte del fabricante para brindar reparación y mantenimiento de los equipos por homologar en Costa Rica.

- x. Propuesta de dimensiones, posición y mecanismos de seguridad del distintivo de homologación de la SUTEL y en los casos que el distintivo de homologación sea electrónico, se debe señalar la ruta para obtener la información en el teléfono.
- xi. Adicionalmente el solicitante debe de completar la información solicitada en la siguiente tabla:

Marca	Modelo	Software Ver.	Hardware Ver.

Características			Cumplimiento (Si/No)
Frecuencias	2G	850	
		900	
		1800	
		1900	
	3G	850	
		1900	
		2100	
	4G	1800	
Otras	2600		
Tecnologías	GSM		
	GPRS		
	EDGE		
	UMTS		
	HSDPA		
	HSUPA		
	LTE		
	Otras (Detallar)		
Mensajería	SMS		
	MMS		
	EMS		
	Email		
	Exchange		
Conectividad	WAP		
	xHTML		
	HTML		
	Wi-Fi		
	Bluetooth		
	Modem		
	GPS		
	NFC		
Batería	Capacidad de batería (mAh)		
	Duración en modo llamada 2G		
	Duración en modo llamada 3G		
	Duración en modo llamada 4G		
Control de nivel de potencia (PCL) en que se realizaron las pruebas			
Código o ruta de visualización	Para verificación de software		
	Para verificación de hardware		
	Para verificación de IMEI		

Excepcionalmente los solicitantes para los cuales sea de imposible cumplimiento la presentación de los requisitos señalados en los numerales **vii** y **ix** anteriores, deberán cumplir con la siguiente documentación:

- i. Carta del intermediario comercializador de terminales: el solicitante deberá presentar una carta original o copia certificada de la autorización del fabricante para que "el intermediario comercializador de terminales" pueda distribuirlos a terceros. Dicha carta deberá ser emitida por el fabricante o dueño de la marca y autorizar a dicho

- intermediario para la distribución de terminales de telecomunicaciones móviles en el país donde se realiza la compra del respectivo lote.
- ii. Carta original o copia certificada del "intermediario comercializador de terminales" en la que indique las series de identificadores de terminales de telecomunicaciones móviles (IMEI) que le distribuirá al solicitante de homologación.
 - iii. Declaración jurada por parte del solicitante de homologación donde indique que todos los terminales de telecomunicaciones móviles sujetos de homologación serán adquiridos a través del intermediario comercializador de terminales del cual se presentó la autorización por parte del fabricante.
 - iv. Ampliar las condiciones de garantía a fin de que se detallen los aspectos cubiertos con la garantía y la forma en que ésta será ejecutada.
 - v. Deberá presentar las condiciones del taller de reparación y mantenimiento de terminales disponible a los usuarios, a saber, cantidad y calidades del personal dedicado a estas labores y equipos utilizados.

De requerirse documentos y/o declaraciones emitidas en otros países, para el cumplimiento de los requisitos específicos de esta sección, estos documentos deberán ser consularizados o apostillados.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente señalados, esta Superintendencia realizará una prevención por única vez, para que en el plazo máximo de **3 días hábiles** se subsane el requisito faltante, en caso contrario, se procederá sin más trámite con el archivo correspondiente.

2) Escogencia del Perito Acreditado para la realización de Pruebas de Homologación de Terminales de Telecomunicaciones móviles

Una vez admitida la solicitud, la SUTEL indicará al interesado los posibles peritos acreditados que podrá seleccionar para la realización de las pruebas de homologación sobre un mínimo de 3 terminales de telecomunicaciones móviles de idénticas características.

Los interesados dispondrán de un plazo máximo de **3 días hábiles** posteriores a la comunicación de admisibilidad, para solicitar (con copia a la SUTEL) las pruebas de homologación al perito acreditado de su elección y remitirle los 3 terminales de telecomunicaciones móviles sujetos al proceso de homologación.

En los casos que el terminal de telecomunicaciones móviles bajo prueba supere las dimensiones de 280 mm x 50 mm x 200 mm (Ancho x Altura x Profundidad), el solicitante deberá suministrar al perito seleccionado, dentro del plazo de **3 días hábiles**, los siguientes requerimientos:

- Una de las 3 muestras que se entregan a los peritos, debe contar con una unidad que tenga expuesto el conector de RF (Radiofrecuencia), esto para la realización de pruebas de banco conducidas (conexión con cable), con el equipo de medición de RF utilizado.
- Proporcionar conectores de radiofrecuencia que sean compatibles con las muestras suministradas, y que permitan la conexión del dispositivo a homologar con el cable SMA (SubMiniature version A).
- Proporcionar el cable SMA para realizar la conexión directa al analizador de radiofrecuencia.

Asimismo, para el caso de terminales con batería integrada no accesible al usuario, el solicitante deberá entregar una muestra que permita acceso a los conectores de la batería, permitiendo de esta forma realizar las pruebas de rendimiento de batería establecidas en el protocolo de pruebas de la presente resolución o en su defecto enviar una certificación de pruebas de batería emitida por un ente calificado para la realización de las mismas. Esta certificación debe ratificar el tiempo

de duración de la batería indicados en la hoja de datos del terminal tanto para el modo de llamada, como para el modo idle en cada una de las tecnologías que soporta el terminal.

El caso de no acatamiento de lo anteriormente dispuesto en los plazos establecidos, se procederá al archivo de la solicitud de homologación.

Los costos asociados con la realización de pruebas por parte de los peritos acreditados para la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles, correrán en su totalidad por parte del solicitante de la homologación.

3) Realización de Pruebas

El perito acreditado por la SUTEL realizará las pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de conformidad con el protocolo de pruebas establecido en ésta resolución y remitirá a dicha Superintendencia el respectivo informe de resultados en un tiempo **máximo de 10 días hábiles** a partir de la presentación de la solicitud.

4) Evaluación de resultados de pruebas

Una vez realizadas las pruebas de homologación del terminal de telecomunicación móvil y presentado el respectivo informe por parte del perito acreditado, la SUTEL efectuará la evaluación correspondiente en un plazo máximo de **5 días hábiles** posteriores a su recepción, en el cual aceptará o rechazará la respectiva solicitud de homologación.

5) Certificado de Homologación de Terminales de Telecomunicaciones Móviles

Todos los equipos terminales de telecomunicaciones móviles que cumplan con los requisitos establecidos por la SUTEL, recibirán un certificado de homologación que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. Un código único para cada marca, modelo, versión de software, firmware, ente solicitante u otras características, de los equipos homologados, el cual será establecido por la SUTEL mediante un sistema consecutivo que considere la naturaleza del equipo en estudio para su clasificación.
- b. Fecha de emisión del certificado de homologación.
- c. Número de expediente, nombre del solicitante y condiciones bajo las cuales se otorga el certificado de homologación.
- d. Nombre y dirección del fabricante.
- e. Datos técnicos del equipo y/o aparato de telecomunicaciones: descripción, marca, modelo, versión de hardware, software, firmware, versión de sistema operativo y demás características particulares del equipo homologado.
- f. Especificación de la normativa internacional que satisface el equipo homologado.
- g. Especificación de cumplimiento de las pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, según los protocolos establecidos por la SUTEL.

6) Identificadores de equipos homologados

Una vez obtenido el certificado de homologación de la SUTEL y de **previo a la distribución o comercialización de los equipos**, el solicitante deberá suministrar a esta Superintendencia el listado de los identificadores internacionales de equipo móvil (IMEI) de los terminales. Únicamente se aceptarán IMEIs con una longitud de 15 dígitos, cuyo TAC (Código de Asignación de Tipo, que corresponde a los primeros 8 dígitos del IMEI asignados de manera exclusiva por la GSMA a un fabricante y dispositivo en particular) se encuentre debidamente otorgado y registrado por la

GSMA. El formato de registro corresponde a un archivo CSV (texto separado por comas) que contenga todos los IMEIs para un mismo modelo en una misma columna.

Para el caso de terminales con más de un IMEI (multi-SIM) el archivo CSV se estructurará de la siguiente manera: **IMEI1, IMEI2, IMEIn**

Donde: IMEIn se refiere al número máximo de IMEIs asociados al terminal multi-SIM

Es preciso aclarar, que cada archivo CSV deberá contener tan solo un modelo de terminal para un único número de certificado. Estos archivos deberán ser suministrados a la SUTEL por correo electrónico o ingresados a través del portal WEB que dispondrá la SUTEL para estos fines y podrán remitirse cualquier día de la semana. Los mismos estarán disponibles para consulta al público en la página de la SUTEL a más tardar al segundo día hábil después de realizado su reporte.

La base de datos publicada en la página WEB de la SUTEL, corresponderá a la base de datos oficial y autorizada para la verificación de terminales homologados y cualquier otra podrá ser utilizada solo con fines de referencia.

Los equipos homologados por la SUTEL deberán ser identificados por parte del solicitante, con el distintivo de homologación de la SUTEL, tal y como se muestra a continuación:



Donde:

XXXXX-2013: *corresponde al código de homologación para el equipo terminal de telecomunicaciones móviles*

El identificador deberá cumplir con las siguientes características:

- a. La etiqueta de identificación debe contar con un mecanismo de seguridad tal que se garantice la destrucción del mismo al momento de intentar ser removido de la superficie a la que está adherido.
- b. El material debe ser de alta calidad, durabilidad y deberá estar conformado por una película que permita su buena adherencia a la superficie.
- c. El material utilizado debe reducir las posibilidades de su reproducción ilegal.

El identificador deberá adherirse a la parte interna de cada uno de los equipos terminales homologados, de forma que sea visible por los usuarios y cercano a los datos del equipo tales como su número de serie, marca, modelo, versión de software, entre otros, los cuales no deberán ser ocultados por este identificador. Adicionalmente, la SUTEL autoriza el establecimiento de etiquetas digitales en reemplazo del identificador o sello de garantía físico.

Los costos asociados con el etiquetado de los equipos terminales con el distintivo de homologación de la SUTEL y su respectivo código, correrán por cuenta del solicitante.

Los terminales de los solicitantes que incumplan con el envío de la información de IMEIs en el formato que aquí se establece o con la adecuada identificación de los terminales, de previo a la comercialización de los dispositivos, **se considerarán como no homologados.**

7) Archivo de la solicitud de homologación por incumplimientos del interesado.

En caso de los interesados en la homologación de dispositivos terminales de telecomunicaciones móviles incumplan con las disposiciones y procedimientos establecidos por la SUTEL, se archivará la solicitud de homologación.

8) Verificación de la homologación

Los equipos homologados por parte de la SUTEL estarán sujetos a una reevaluación en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando se presenten de manera reiterada ante la SUTEL controversias, quejas, reclamos, inconformidades, relacionados con la prestación de los servicios de telecomunicaciones a través de estos equipos.
- b. Cuando se compruebe que los equipos homologados estén generando afectaciones a las redes y servicios de telecomunicaciones; así como a la población en general, debido al riesgo de la exposición a radiaciones no ionizantes; derivadas de la explotación y uso de los sistemas inalámbricos; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 36324-S "Reglamento para regular la exposición a campos electromagnéticos de radiaciones no ionizantes, emitidos por sistemas inalámbricos, con frecuencias de hasta 300 GHz" publicado en el diario la Gaceta el viernes 4 de febrero del año 2011.
- c. Si como resultado de las evaluaciones realizadas por la SUTEL, se detectan problemas de funcionamiento del equipo, afectación de la calidad del servicio o interferencia producida por los equipos homologados.
- d. Cualquier otra causa que la SUTEL considere procedente.

Los resultados de la reevaluación de los equipos podrán implicar la revocación del certificado de homologación.

9) Revocación de certificados de homologación

Mediante el debido proceso, la SUTEL revocará el certificado de homologación, cuando compruebe lo siguiente:

- a. Irregularidades en los equipos homologados que generen problemas de funcionamiento o demás situaciones que vayan en perjuicio de la calidad y seguridad de los servicios recibidos.
- b. Comercializaciones de terminales con características distintas a las otorgadas en el certificado de homologación.
- c. El no reporte de las listas de IMEIs a esta Superintendencia de previo a su comercialización.
- d. Que los equipos de telecomunicaciones sean catalogados justificadamente por la SUTEL como dañinos para la salud de las personas o que supongan un riesgo para la seguridad o el ambiente, generen daños o perjuicios a la red, provoquen interferencias perjudiciales o afecten negativamente la calidad de servicio percibida por los usuarios.
- e. Cualquier otra que esta Superintendencia considere como una falta grave.

En estos casos, los solicitantes aplicarán las garantías a los clientes que hayan adquirido estos equipos, lo cual no es excluyente de las medidas que se adopten en la vía judicial.

13. Indicar que dentro de las condiciones que deben considerarse en el protocolo de pruebas para la operación de los equipos terminales de telecomunicaciones móviles, que se conectarán a las redes de los operadores y proveedores, se encuentran las siguientes:

a. Radiofrecuencia

- i. Cumplimiento de normativa internacional en cuanto a inmunidad al ruido, interferencias electromagnéticas y niveles máximos de potencia EIRP de salida del equipo.
- ii. Rangos de frecuencias de operación.
- iii. Niveles de sensibilidad de los dispositivos terminales.

b. Conectividad

- i. Interacción con la red y sistemas de autenticación y seguridad
- ii. Establecer, mantener y recibir comunicaciones de voz
- iii. Envío y recepción de mensajería de texto (SMS)
- iv. Envío y recepción de mensajería multimedia (MMS)
- v. Conexión, desconexión, envío y recepción de información a la red de transferencia de datos (GPRS/EDGE/UMTS/LTE).

c. Operación

- i. Pruebas avanzadas de comunicaciones de voz a los diferentes destinos de las redes de telecomunicaciones.
- ii. Prueba avanzadas de SMS y MMS en distintos escenarios de comunicación
- iii. Pruebas avanzadas de transferencia de datos en redes (GPRS/EDGE/UMTS/LTE).
- iv. Pruebas de navegación WEB e intercambio de correo electrónico.

14. Fijar el siguiente protocolo de pruebas para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles que se conecten con la RED, el cual se aplicará conforme con las especificaciones técnicas del terminal sujeto a homologación y para lo cual la SUTEL brindará instrucciones específicas de su metodología de aplicación, a los diferentes peritos autorizados para la realización de pruebas de homologación:

a. Las siguientes pruebas se realizarán una única vez independientemente del operador:

Entidad que emite la certificación de cumplimiento de normativa internacional	Identificador	Estándares que cumple

Pruebas de interacción con la red y validación de seguridad	Resultado Esperado
Pruebas de validación del PIN 1	
Falla al intentar cambiar el PIN1 cuando el PIN1 está desactivado	Falla
Activar el bloqueo del terminal con PIN 1	Al encender el terminal este solicita introducir PIN
Desbloquear el terminal al ingresar el PIN 1 de forma exitosa	Pasa
Cambiar el PIN1 de forma exitosa	Pasa
Falla al digitar el número actual de PIN 1 de manera errónea	Falla
Falla al digitar por segunda ocasión el nuevo número de PIN 1 de manera errónea (proceso de confirmación del PIN)	Falla
Falla al intentar cambiar el PIN1 con un nuevo PIN de solo 3 dígitos	Falla
Desactivar el PIN1 de manera exitosa	Pasa
Intentar acceder al terminal 3 veces consecutivas con un PIN1 erróneo y desbloquearlo exitosamente utilizando el PUK1.	El terminal es desbloqueado exitosamente
Pruebas de validación del PIN 2	
Falla al intentar cambiar el PIN2 cuando el PIN2 está desactivado	Falla
Activar el PIN 2 en el terminal	Pasa
Cambiar el PIN 2 de forma exitosa	Pasa
Desbloquear el terminal al ingresar el PIN 2 de forma exitosa	Pasa
Falla al digitar el número actual de PIN 2 de manera errónea	Falla
Falla al digitar por segunda ocasión el nuevo número de PIN 2 de manera errónea (proceso de confirmación del PIN)	Falla
Falla al intentar cambiar el PIN2 con un nuevo PIN de solo 3 dígitos	Falla

Pruebas de interacción con la red y validación de seguridad	Resultado Esperado
Introducir el PIN 2 de manera errónea 3 veces consecutivas y desbloquearlo exitosamente utilizando el PUK2.	Pasa

Pruebas de radio frecuencia para GSM (2G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones.	Resultado Esperado
Potencia máxima de salida del terminal de conformidad con los estándares de potencia Power Class definidos en ETSI GSM 5.05	@850 MHz Power Class 4: Máx 33 dBm ±2 dB (PCL5) @1800 MHz Power Class 1: Máx 30 dBm ±2 dB (PCL0) **Todas las demás ver ETSI GSM 5.05
Prueba a -70dBm para el rango -65 dBm>Nivel de Señal ≥-75 dBm	Generación y Recepción exitosa de llamadas y SMS.
Prueba a -80 dBm para el rango -75 dBm>Nivel de Señal ≥-85 dBm	Generación y Recepción exitosa de llamadas y SMS.
Prueba a -90 dBm para el rango -85 dBm>Nivel de Señal ≥-95 dBm	Generación y Recepción exitosa de llamadas y SMS.
Prueba a -96 dBm para el rango -95 dBm>Nivel de Señal ≥-100 dBm	Generación y Recepción exitosa de llamadas y SMS.
Prueba a -100 dBm para verificación de la sensibilidad de Rx en áreas de baja cobertura	Verificar que terminal no se encuentre fuera de servicio
Análisis gráfico de Modulación	De conformidad con la recomendación 3GPP TS 45.005
Análisis gráfico de Espectro	De conformidad con la recomendación 3GPP TS 45.005

Pruebas de radio frecuencia para UMTS (3G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones.	Resultado Esperado
Potencia máxima de salida del terminal de conformidad con los estándares de potencia Power Class definidos en ETSI TS 125 101	@850/2100 MHz Power Class 4: Máx 21 dBm ±2 dB **Todas las demás ver 3GPP TS 25.101
Prueba a -86dBm para el rango -81 dBm>Nivel de Señal ≥-91 dBm	Generación y Recepción exitosa de llamadas y SMS.
Prueba a -95 dBm para el rango -91 dBm>Nivel de Señal ≥-100 dBm	Generación y Recepción exitosa de llamadas y SMS.
Prueba a -90 dBm para el rango -85 dBm>Nivel de Señal ≥-95 dBm	Generación y Recepción exitosa de llamadas y SMS.
Prueba a -103 dBm para el rango -100 dBm>Nivel de Señal >-105 dBm	Generación y Recepción exitosa de llamadas y SMS.
Prueba a -105 dBm para verificación de la sensibilidad de Rx en áreas de baja cobertura	Verificar que terminal no se encuentre fuera de servicio

Pruebas de radio frecuencia para LTE (4G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones	Resultado Esperado
Potencia máxima de salida del terminal de conformidad con los estándares de potencia Power Class definidos en 3GPP TS 36.521-1	@1800/2600 MHz Power Class 3: Máx 23 dBm ±2,7 dB **Todas las demás ver 3GPP TS 36.521-1
Prueba a -70dBm para el rango -65 dBm>Nivel de Señal ≥-75 dBm para redes que utilizan CSFB (Circuit Switch Fallback) hacia 2G	Generación y Recepción exitosa de llamadas y SMS.
Prueba a -80 dBm para el rango -75 dBm>Nivel de Señal ≥-85 dBm para redes que utilizan CSFB hacia 2G	Generación y Recepción exitosa de llamadas y SMS.
Prueba a -90 dBm para el rango -85 dBm>Nivel de Señal ≥-95 dBm para redes que utilizan CSFB hacia 2G	Generación y Recepción exitosa de llamadas y SMS.
Prueba a -96 dBm para el rango -95 dBm>Nivel de Señal ≥-100 dBm para redes que utilizan CSFB hacia 2G	Generación y Recepción exitosa de llamadas y SMS.
Prueba a -86dBm para el rango -81 dBm>Nivel de Señal ≥-91 dBm para redes que utilizan CSFB hacia 3G	Generación y Recepción exitosa de llamadas y SMS.

Prueba a -95 dBm para el rango -91 dBm>Nivel de Señal \geq -100 dBm para redes que utilizan CSFB hacia 3G	Generación y Recepción exitosa de llamadas y SMS.
Prueba a -90 dBm para el rango -85 dBm>Nivel de Señal \geq -95 dBm para redes que utilizan CSFB hacia 3G	Generación y Recepción exitosa de llamadas y SMS.
Prueba a -103 dBm para el rango -100 dBm>Nivel de Señal \geq -105 dBm para redes que utilizan CSFB hacia 3G	Generación y Recepción exitosa de llamadas y SMS.
Prueba para la verificación de la sensibilidad	Verificar el cumplimiento del apartado 7.3.3 definidos en 3GPP TS 36.521-1
Medición de error de frecuencia	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.5.1 definidos en 3GPP TS 36.521-1
Medición de la Magnitud del Vector de Error "EVM"	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.5.2.1 definidos en 3GPP TS 36.521-1
Medición del coeficiente de planidad espectral "Spectrum Flatness"	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.5.2.4 definidos en 3GPP TS 36.521-1
Medición del ancho de banda ocupado	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.6.1 definidos en 3GPP TS 36.521-1
Medición de la máscara de emisión espectral	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.6.2.1 definidos en 3GPP TS 36.521-1
Medición del nivel fuga de potencia en el canal adyacente (ACLR)	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.6.2.3 definidos en 3GPP TS 36.521-1
Medición de velocidad de transferencia máxima	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 4.1 definidos en 3GPP TS 36.306

Pruebas de idioma español	Resultado Esperado
Verificar que la totalidad de accesos, menús y aplicaciones del teléfono sean en idioma Español	Pasa
Configuración del idioma del teléfono	Pasa
Configurar el teléfono en Español y validar el funcionamiento (envío y recepción de llamadas, SMS, MMS, conexión con todas las tecnologías soportadas, conexión a redes inalámbricas tales como Wifi, Bluetooth entre otros navegación en Internet)	Pasa
Utilizar aplicaciones mediante comandos por voz en idioma español (utilizar aplicaciones vía comando de voz)	Verificar que una vez brindado el comando se efectúe la acción deseada
Realizar llamadas mediante comandos por voz en idioma español	Generación exitosa de la llamada

Pruebas de transmisión en bandas de uso libre de dispositivos incluidos en el terminal de telecomunicaciones móviles		
Descripción: En caso de que el terminal incluya transmisores/receptores que operen en las bandas de uso libre establecidas en el PNAF, se debe verificar el cumplimiento de los niveles de potencia en los siguientes rangos de frecuencias:		
Banda de frecuencias (MHz)	Máxima potencia de salida (dBm)	Máxima potencia isotrópica radiada aparente (EIRP o PIRE en dBm)
2400 – 2483.5	30	36
5150 - 5250	17	23
5250 – 5350	24	30
5470 – 5725	24	30
5725 - 5850	30	36
Demás bandas	24	30

Operación en las bandas de servicios de telecomunicaciones móviles establecidas en el PNAF		
Descripción: El perito acreditado de homologación deberá generar portadoras de servicio para cada una de las bandas de telefonía móvil establecidas en el PNAF y verificar que dicho terminal se conecta con éstas		
Banda	Sub-banda según el PNAF (sentido TX Base a Móvil)	Resultado Esperado
850 MHz	A'' 869.3 MHz – 874.3 MHz	Pasa
	B 874.1 MHz – 879.1 MHz	Pasa
	C 878.9 MHz – 883.9 MHz	Pasa
	D 883.7 MHz – 888.7 MHz	Pasa

Operación en las bandas de servicios de telecomunicaciones móviles establecidas en el PNAF			
Descripción: El perito acreditado de homologación deberá generar portadoras de servicio para cada una de las bandas de telefonía móvil establecidas en el PNAF y verificar que dicho terminal se conecta con éstas			
1800 MHz	E	888.5 MHz – 893.5 MHz	Pasa
	A	1805 MHz – 1820 MHz	Pasa
	B	1820 MHz – 1835 MHz	Pasa
	C	1835 MHz – 1850 MHz	Pasa
	D	1850 MHz – 1865 MHz	Pasa
	E	1865 MHz – 1880 MHz	Pasa
2.1 GHz	A	2110 MHz – 2125 MHz	Pasa
	B	2125 MHz – 2135 MHz	Pasa
	C	2135 MHz – 2150 MHz	Pasa
	D	2150 MHz – 2160 MHz	Pasa
	E	2160 MHz – 2170 MHz	Pasa
2.6 GHz	----	2620 MHz – 2690 MHz	Pasa
Estas pruebas se realizarán para cada una de las bandas y tecnologías en las que según la descripción técnica opera el terminal. Los terminales deberán operar en la totalidad de las sub-bandas indicadas en sus especificaciones técnicas.			

Pruebas de Rendimiento de la Batería. Aceptado para Especificación Según Fabricante $\pm 10\%$						
Descripción: Las siguientes pruebas de rendimiento de batería deben realizarse en concordancia con el estándar "Battery Life Measurement and Current Consumption Technique Version 6.0 22nd December 2010" de la Asociación GSM. Se documentará el valor de rendimiento de batería en llamada (2G, 3G y 4G) de las hojas de datos del fabricante. Se realizará una llamada continua durante 30 minutos y se evaluará el cumplimiento del rendimiento de la batería. Se aceptarán los valores que se encuentren dentro del rango de un $\pm 10\%$ respecto a las especificaciones brindadas por el fabricante.						
Prueba de Rendimiento de Batería	Tec.	Consumo de Corriente (I [mA])	Capacidad de la Batería según Fabricante (C[mAh])	Tiempo Medido en Modo de Llamada (T [h])	Tiempo Teórico en Modo de Llamada según Fabricante (T _i en horas)	Resultado Esperado
Rendimiento de Batería en Modo de Llamada	GSM			T=C/I		T>T _i (Sin embargo Se aceptarán los valores que se encuentren dentro del rango de un $\pm 10\%$)
	UMTS			T=C/I		T>T _i (Sin embargo Se aceptarán los valores que se encuentren dentro del rango de un $\pm 10\%$)
	LTE			T=C/I		T>T _i (Sin embargo Se aceptarán los valores que se encuentren dentro del rango de un $\pm 10\%$)

- b. Las siguientes pruebas se realizan para cada uno de los operadores de telecomunicaciones móviles:

Pruebas de interacción con la red y seguridad	Resultado Esperado
Autenticación del terminal al conectar el IMSI (International Mobile Subscriber Identity) a la red	Encender el terminal y verificar que el mismo se registre exitosamente en la red y que despliegue adecuadamente el nombre de la red en servicio.
Pérdida y recuperación de la señal: Desvincular el IMSI a la red y vincularlo nuevamente	Apagar el terminal y verificar que el mismo se encuentre fuera de cobertura, seguidamente encenderlo y verificar que se registre exitosamente en la red.
Bloqueo de la tarjeta SIM	El terminal no debe estar bloqueado en ninguna de las redes de ninguno de los operadores.

Pruebas de interacción con la red y seguridad	Resultado Esperado
Selector de redes PLMN	La selección de redes puede realizarse ya sea de manera automática o manual. Se debe desplegar el nombre del operador de servicio de telecomunicaciones de conformidad con el MNC asignado. No se acepta despliegue numérico del MNC

Pruebas de llamadas telefónicas (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Resultado Esperado
Notificación de llamada entrante	Verificar que se reciba alerta perceptible al usuario de llamada entrante. En caso de terminales con "n" SIMs se debe diferenciar a cuál corresponde la notificación.
Generar llamadas a destinos guardados en contactos con formato internacional	Verificar establecimiento de la llamada
Generar y recibir llamadas en redes de telefonía móvil	Verificar establecimiento de la llamada
Generar y recibir llamadas en redes PSTN	Verificar establecimiento de la llamada
Generar y recibir llamadas en redes de Telefonía IP	Verificar establecimiento de la llamada
Generación y recepción de una video-llamada	Verificar el funcionamiento del audio y vídeo
Generar llamadas a números de emergencia (911/112) con SIM	Verificar el establecimiento de la llamada
Generar llamadas a números de emergencia (911/112) sin SIM	Verificar el establecimiento de la llamada
Generar llamadas a un número ocupado de la red PSTN	Verificar respuesta normal conforme a configuración del terminal destino
Generar llamadas a un número ocupado de la red de Telefonía IP	Verificar respuesta normal conforme a configuración del terminal destino
Generar llamadas a un número ocupado de la red móvil	Verificar respuesta normal conforme a configuración del terminal destino
Generar llamadas a un número de la red móvil desviado al casillero de voz	Llamada ingresa directamente al casillero de voz
Generar llamadas a un número de la red fija desviado al casillero de voz	Llamada ingresa directamente al casillero de voz
Despliegue del identificador de llamadas (Asociación del nombre del contacto con el número almacenado en el terminal)	Al generar y recibir una llamada el nombre del contacto debe mostrarse tal y como se almacenó en el terminal
Desactivar el envío de identificador de llamadas y generar una llamada	Verificar que en el terminal destino no se muestre el número que origina la llamada
Envío de tonos DTMF	Validar el funcionamiento de cada tono 1,2,3,4,5,6,7,8,9,0,* y #
Mantener una llamada activa durante 30 minutos	Verificar que la llamada se establezca y se mantenga activa durante 30 minutos
Desvío de todas las llamadas de voz a número fijo y móvil	El desvío de la llamada es efectuado adecuadamente
Desvío de llamadas si está ocupado a número fijo y móvil	El desvío de la llamada es efectuado adecuadamente
Desvío de llamadas si no hay respuesta a número fijo y móvil	El desvío de la llamada es efectuado adecuadamente
Desvío de llamadas si está fuera de cobertura a número fijo y móvil	El desvío de la llamada es efectuado adecuadamente
Funcionamiento del servicio de llamada en espera	Al activarlo el terminal permite recibir una segunda llamada mientras la primera está activa. Se debe poder consultar el estado del servicio y desactivar el mismo adecuadamente.
Activación y desactivación de la conferencia de llamadas	Verificar que se permita efectuar llamadas en conferencia y que al terminar la llamada desde otro terminal diferente al que inicio la misma, la conferencia se mantiene con los demás terminales y que al terminar la llamada desde el terminal en prueba, se terminen todas las llamadas en los otros terminales
Paso entre llamadas en conferencia	Verificar que el terminal permita establecer llamadas en conferencia sin que se corten las llamadas, en el proceso de incluir otro participante.

Pruebas de llamadas telefónicas (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Resultado Esperado
Llamada entrante cuando se encuentra en conferencia	Verificar que se escuche la notificación de la llamada privada en el terminal y que la notificación de la llamada ni el paso entre llamadas ocasione que se corte la conferencia.
Añadir una llamada entrante a una conferencia	Verificar que se muestre en el menú la opción para agregar la llamada privada a la conferencia y que funcione correctamente
Establecer una comunicación privada (mientras se mantiene una conferencia)	Verificar que el terminal permita establecer llamadas privadas desde la llamada en conferencia sin que se corten las llamadas. Asimismo verificar que el audio no se filtre entre la llamada privada y la conferencia
Pasar entre la conferencia y la llamada privada	Verificar que el terminal permita pasar entre llamadas privadas y llamadas en conferencia. Asimismo verificar que no se filtre el audio entre la llamada privada y la conferencia
Activación del indicador de mensajes de voz	Verificar la activación del icono de mensaje de voz, ya sea en la pantalla principal o en la de notificaciones. En caso de terminales con "n" SIMs se debe diferenciar a cuál corresponde la notificación.
Recepción exitosa del SMS class 0 informando la recepción de mensajes de voz	Pasa
Notificación exitosa del indicador de mensajes de voz al cambiar la SIM de un terminal a otro	Generar un mensaje de voz en un primer terminal y verificar que se active el icono de mensaje de voz al retirar e introducir la tarjeta SIM en otro terminal de prueba
Tecla de acceso rápido al buzón de correo de voz	Se accede exitosamente al buzón de voz del terminal
Verificar si el aviso de mensajes de voz desaparece una vez escuchados los mensajes	Una vez escuchados todos los mensajes del correo de voz, se debe verificar que desaparezca el icono de mensaje de voz
El terminal despliega correctamente en forma ordenada las 3 últimas llamadas realizadas/recibidas	Pasa
Consulta de la fecha y hora de las últimas 3 llamadas realizadas/recibidas	Pasa
Consulta de la duración de las últimas 3 llamadas realizadas/recibidas	Pasa
Activar la Marcación Fija de Números FDN (del inglés <i>Fixed Dialing Number</i>)	Verificar que únicamente pueda efectuarse llamadas a contactos que estén almacenados en la lista de FDN

Operación del Handover (transferencia del servicio de una estación base a otra cuando la calidad del enlace es insuficiente) en las bandas de servicios de telefonía móvil establecidas en el PNAF.

Descripción: El perito acreditado de homologación deberá establecer una llamada de voz mientras se tiene conexión con la banda de origen. Seguidamente se deberá forzar al terminal a efectuar el cambio a la banda destino. Debe verificarse que dicho terminal mantenga adecuadamente la conexión sin ocasionar una interrupción perceptible por el usuario.

Tipo de Handover	Sentido	Banda Origen (MHz)	Banda Destino (MHz)	Establecimiento de conexión
Multibanda	GSM-GSM	850	1800	Pasa
		1800	850	Pasa
	UMTS-UMTS	850	2100	Pasa
		2100	850	Pasa
Tecnología	GSM-UMTS	850	850	Pasa
		850	2100	Pasa
		1800	850	Pasa
		1800	2100	Pasa
	UMTS-GSM	850	850	Pasa
		850	1800	Pasa
		2100	850	Pasa
		2100	1800	Pasa

Estas pruebas se realizarán para cada una de las bandas y tecnologías en las que según la descripción técnica opera el terminal y acorde con las bandas en operación. Adicionalmente de las pruebas de banco, se realizará pruebas de drivetest que validen la funcionalidad del handover con llamada activa. Las pruebas de drivetest tendrán prioridad sobre las pruebas de banco.

Operación del Handover para LTE (transferencia del servicio de una estación base a otra cuando la calidad del enlace es insuficiente) en las bandas de servicios de telefonía móvil establecidas en el PNAF.

Descripción: El perito acreditado de homologación deberá establecer una sesión de datos en la banda de origen. Seguidamente se deberá forzar al terminal a efectuar el cambio a la banda destino. Debe verificarse que dicho terminal mantenga adecuadamente la conexión de datos sin ocasionar una interrupción perceptible por el usuario.

Tipo de Handover	Tecnologías	Sentido	Banda Origen (MHz)	Banda Destino (MHz)	Establecimiento de conexión
Inter-RAT	E-UTRAN a UTRAN/GERAN	LTE-GSM	1800	1800	Pasa
			1800	850	Pasa
			2600	1800	Pasa
		LTE-UMTS	2600	850	Pasa
			1800	2100	Pasa
			1800	850	Pasa
	UTRAN/GERAN a E-UTRAN	GSM-LTE	2600	2100	Pasa
			2600	850	Pasa
			850	1800	Pasa
		UMTS-LTE	1800	1800	Pasa
			850	2600	Pasa
			1800	2600	Pasa
			850	1800	Pasa
			2100	1800	Pasa
Intra E-UTRAN	E-UTRAN a E-UTRAN	LTE - LTE	850	2600	Pasa
			2100	2600	Pasa
			1800	1800	Pasa
		2600	2600	Pasa	
		1800	1800	Pasa	
		2600	2600	Pasa	

Estas pruebas se realizarán para cada una de las bandas y tecnologías en las que según la descripción técnica opera el terminal y acorde con las bandas en operación. Adicionalmente de las pruebas de banco, se realizará pruebas de drivetest que validen la funcionalidad del handover con sesión de datos activa. Las pruebas de drivetest tendrán prioridad sobre las pruebas de banco.

Durante una primera etapa de la entrada en operación de LTE, las pruebas se realizarán tan solo estableciendo sesiones de datos, sin embargo en el momento que los operadores habiliten en sus redes y sistemas VoLTE (Voz sobre LTE) ó SVLTE (Voz sobre LTE simultánea) se realizarán las mismas pruebas con llamada activa

Prueba de reelección de celdas en LTE

Descripción: El perito acreditado de homologación deberá verificar que el terminal pueda trasladarse de una celda a otra sin pérdida de señal en modo idle.

Tipo de Reelección	Sentido	Banda Origen (MHz)	Banda Destino (MHz)	Establecimiento de conexión
E-UTRAN a UTRAN/GERAN	LTE-GSM	1800	1800	Pasa
		1800	850	Pasa
		2600	1800	Pasa
		2600	850	Pasa
	LTE-UMTS	1800	2100	Pasa
		1800	850	Pasa
		2600	2100	Pasa
		2600	850	Pasa
UTRAN/GERAN a E-UTRAN	GSM-LTE	850	1800	Pasa
		1800	1800	Pasa
		850	2600	Pasa
		1800	2600	Pasa
	UMTS-LTE	850	1800	Pasa
		2100	1800	Pasa
		850	2600	Pasa
		2100	2600	Pasa
		1800	1800	Pasa

Prueba de reselección de celdas en LTE				
Descripción: El perito acreditado de homologación deberá verificar que el terminal pueda trasladarse de una celda a otra sin pérdida de señal en modo idle.				
E-UTRAN a	LTE - LTE	2600	2600	Pasa

Pruebas de mensajería de texto SMS (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Resultado Esperado
Activar el reporte de recepción en el destino	Verificar que se muestre un mensaje de notificación de entrega al destinatario.
Alerta de mensaje recibido	Verificar que se reciba alerta perceptible al usuario una vez que ingresa el mensaje. En caso de terminales con "n" SIMs se debe diferenciar a cuál corresponde la notificación.
Número de origen de SMS	Mostrar en pantalla el número de originación del SMS.
Generación de SMS con 0 caracteres	El mensaje es enviado o bien el terminal impide su envío o muestra un mensaje de error.
Recepción de SMS con 0 caracteres	Verificar que el mensaje recibido no contenga caracteres
Generación/Recepción de SMS con 160 caracteres	Validar que se envíe y se reciba un solo mensaje de texto
Generación de SMS con 160 caracteres a grupos de destinatarios	Pasa
Generación/Recepción de SMS con 161 caracteres	Verificar que el mensaje se envía y reciba mediante 2 mensajes concatenados
Generación/Recepción de SMS con 306 caracteres	Verificar que el mensaje se envía y reciba mediante 3 mensajes concatenados
Generación/Recepción de SMS con 1530 caracteres	Verificar que el mensaje se envía y reciba mediante 10 mensajes concatenados. Verificar que muestre una notificación de mensaje concatenado al agregar el carácter 161, carácter 305 y cada vez que el recuento llegue a 153 caracteres adicionales
Generación/Recepción de SMS con emoticons (EMS)	Verificar que el terminal permita enviar/recibir SMS con emoticones
Generación/Recepción de SMS durante una llamada	Verificar que el terminal permita enviar/recibir SMS con una llamada establecida sin que existan cortes o caída de llamada.
Generación/Recepción de SMS a centros de mensajería contenido	Pasa
Generación de SMS a un número de PSTN	Verificar que el terminal muestra mensaje de error o notificación al enviar un mensaje a números de red fija.
Generación de SMS a correo electrónico	Verificar envío exitoso y que el contenido del mensaje sea idéntico al enviado
Generación/Recepción de SMS a destinos internacionales	Pasa
Comprobación del contenido de mensaje de texto	Verificar que el contenido del mensaje sea idéntico al enviado
Recepción de SMS al encender el terminal	Verificar que se reciba alerta perceptible al usuario una vez que ingresa el mensaje al encender el terminal
Responder un mensaje de texto	Verificar que se muestre la opción de responder un mensaje de texto y ejecutar dicha opción de forma satisfactoria
Reenviar un mensaje de texto	Verificar que se muestre la opción de reenviar un mensaje de texto y ejecutar dicha opción de forma satisfactoria
Generar una llamada al remitente de un mensaje de texto	Verificar que se muestre la opción de generar llamada desde un mensaje de texto y ejecutar dicha opción de forma satisfactoria
Eliminar SMS individual y en conjunto	Pasa
Mensaje de notificación cuando se envía un SMS a un número erróneo	Verificar que se despliegue un mensaje de error

Pruebas de mensajería de texto SMS (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Resultado Esperado
Mensaje de notificación cuando se envía un SMS a un centro de mensajería SMSC erróneo	Verificar que se despliegue un mensaje de error
Orden de los últimos mensajes SMS enviados/recibidos (3 SMS)	Verificar que el orden de los últimos mensajes SMS enviados/recibidos se muestre en orden cronológico
Fecha y hora de los últimos SMS enviados/recibidos (3 SMS)	Verificar que la fecha y hora de los últimos mensajes SMS enviados/recibidos se muestre correctamente.
SMS con el servicio de números de marcación fija activo (FDN)	Pasa

Servicios de Mensajería Multimedia MMS (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Resultado Esperado
Enviar MMS con un tamaño de 100 kb	Pasa
Recepción de un MMS con un tamaño entre 200 y 300kb	Pasa
Alerta de mensaje recibido	Verificar que se reciba alerta perceptible al usuario una vez que ingresa el MMS. En caso de terminales con "n" SIMs se debe diferenciar a cuál corresponde la notificación.
Desplegar número de originación o nombre del contacto que envía el MMS	Pasa
Mostrar opción de responder MMS	Pasa
Mostrar opción de reenviar MMS	Pasa
Guardar imagen recibida	Guardar imagen en la memoria interna o externa del terminal de forma exitosa.
Guardar sonido recibido	Guardar sonido en la memoria interna o externa del terminal de forma exitosa.
Guardar video recibido	Guardar video en la memoria interna o externa del terminal de forma exitosa.
Recepción de MMS al encender el terminal	Pasa
Generar un MMS a un grupo de destinatarios	Pasa
Enviar un MMS utilizando un número de destino con formato internacional	Pasa
Enviar un MMS utilizando un número de destino con formato nacional	Pasa
Enviar un MMS con solo contenido de texto	Pasa
Recibir un MMS con solo contenido de texto	Pasa
Enviar MMS con el reporte de recepción encendido	Recibir notificación de confirmación de recibo
Enviar MMS con el reporte de recepción apagado	No se debe recibir notificación de confirmación de recibo al enviar el MMS
Enviar un MMS con un objeto de audio en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba.	Pasa
Recibir un MMS con un objeto de audio en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba.	Pasa
Enviar un MMS con un objeto de imagen en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba.	Pasa
Recibir un MMS con un objeto de imagen en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba.	Pasa
Enviar un MMS con un objeto de video en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba.	Pasa
Recibir un MMS con un objeto de video en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba.	Pasa
Enviar un MMS con diapositivas con texto, audio e imagen en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba.	Pasa

Servicios de Mensajería Multimedia MMS (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Resultado Esperado
Recibir un MMS con diapositivas con texto, audio e imagen en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba. n	Pasa
Enviar un MMS a una dirección de email con texto, audio e imagen en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba.	Pasa
Recibir un MMS a una dirección de email con texto, audio e imagen en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba.	Pasa
Generación/Recepción de MMS con una llamada de voz establecida	Pasa

Pruebas de servicio de navegación (se deben realizar pruebas para los diferentes operadores o proveedores autorizados)	Resultado Esperado
Verificar el manejo de conexiones PDN	Para terminales que soportan LTE deben permitir activar y utilizar conexiones APN
Verificación de la desactivación de una sesión de conexiones PDN	Para terminales que soportan LTE se debe poder desactivar una sesión APN mientras la otra sesión se mantiene activa
Verificar el acceso y navegación mediante el protocolo WAP/WEB	Carga de páginas de navegación sin errores o pérdida de información.
Visualización de contenido adecuado al tamaño de la pantalla	Tamaño de letra legible y validación de opciones de acercamiento y alejamiento
Posibilidad de incluir favoritos y navegar hacia direcciones favoritas	Validar opción de guardar URLs en favoritos
Verificar el acceso a formularios	Acceder a una página que contenga un formulario y validar que el mismo se despliegue de forma completa y que pueda ser llenado de forma correcta.
Descarga de imágenes en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba	Descarga de imágenes en memoria interna o externa y despliegue de las mismas con servicio de datos desactivado
Descarga de audio en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba	Descarga de archivos de audio en memoria interna o externa y despliegue de las mismas con servicio de datos desactivado
Descarga de video en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba	Descarga de videos en memoria interna o externa y despliegue de las mismas con servicio de datos desactivado
Estabilidad de la conexión	Navegar en distintas páginas y evaluar estabilidad de aplicación de navegación
Ancho de banda de la conexión	Medir el ancho de banda y la estabilidad del mismo al utilizar terminal como modem
Verificación de la función "atrás" de navegación	Cargar un URL1 y luego un URL2 en la aplicación de navegación. Verificar que la función de "atrás" permita cargar nuevamente el URL1
Actualizar un sitio URL	Cargar parcialmente un URL y validar el funcionamiento de la opción de navegación "actualizar sitio" en donde debe cargarse el URL de forma completa
Eliminar los datos de cache de las páginas de navegación	Verificar que las páginas de navegación recientes no queden almacenadas una vez que se borra el historial
Descarga de aplicaciones	Descargar una aplicación (*.jar, *.jad, *.sis, *.exe, etc) soportada por el terminal y verificar que se instale correctamente

Pruebas de servicio haciendo uso de todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal de prueba (se deben realizar pruebas para los diferentes operadores o proveedores autorizados)	Resultado Esperado
Verificar funciones básicas de llamadas, SMS y MMS durante la navegación en conexión tipo módem	Enviar y recibir una llamada, SMS y MMS durante la navegación en conexión tipo módem
Verificar la conexión Internet utilizando el equipo como módem."	Verificar que se realice la navegación satisfactoriamente en un computador con el equipo conectado como modem
Navegar en diferentes paginas por medio del explorador con el APN de Internet	Verificar que se realice la navegación satisfactoriamente en un computador con el equipo conectado como modem utilizando el APN del operador
Velocidad de descarga de archivos en servidor internacional mediante todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal al utilizarlo como modem.	Utilizar un software de monitoreo para evaluar que la velocidad promedio de descarga mediante protocolo ICMP de uno o varios archivos ubicados en servidor internacional se ajuste al tipo de tecnología de conexión utilizada cuando el terminal se encuentre conectado como modem a una PC
Velocidad de descarga de archivos en servidor local mediante todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal al utilizarlo como modem.	Utilizar un software de monitoreo para evaluar que la velocidad promedio de descarga de uno o varios archivos ubicados en servidor local se ajuste al tipo de tecnología de conexión utilizada cuando el terminal se encuentre conectado como modem a una PC
Velocidad de envío de archivos a servidor internacional mediante todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal al utilizarlo como modem.	Utilizar un software de monitoreo para evaluar la velocidad promedio de envío de uno o varios archivos ubicados en servidor internacional se ajuste al tipo de tecnología de conexión utilizada cuando el terminal se encuentre conectado como modem a una PC
Velocidad de envío de archivos a servidor local mediante todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal al utilizarlo como modem.	Utilizar un software de monitoreo para evaluar la velocidad promedio de envío de uno o varios archivos ubicados en servidor local se ajuste al tipo de tecnología de conexión utilizada cuando el terminal se encuentre conectado como modem a una PC
Velocidad de descarga/envío simultánea de archivos en servidor internacional mediante todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal al utilizarlo como modem.	Utilizar un software de monitoreo para evaluar la velocidad promedio de descarga/envío simultáneo de uno o varios archivos ubicados en servidor internacional se ajuste al tipo de tecnología de conexión utilizada cuando el terminal se encuentre conectado como modem a una PC
Velocidad de descarga/envío simultánea de archivos en servidor local mediante todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal al utilizarlo como modem.	Utilizar un software de monitoreo para evaluar la velocidad promedio de descarga/envío simultáneo de uno o varios archivos ubicados en servidor local se ajuste al tipo de tecnología de conexión utilizada cuando el terminal se encuentre conectado como modem a una PC
Prueba de retardo a servidor internacional mediante todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal al utilizarlo como modem.	Evaluar el retardo promedio de los paquetes de datos provenientes de un servidor internacional cuando el terminal se encuentre conectado como modem a una PC
Prueba de retardo a servidor local mediante todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal al utilizarlo como modem.	Evaluar el retardo promedio de los paquetes de datos provenientes de un servidor local cuando el terminal se encuentre conectado como modem a una PC
Envío y recepción de e-mail a través de cuentas con gestión WEB, Gmail, Hotmail, Yahoo entre otros validar recepción y envío de email.	Verificar que se envíen y reciban correos con datos adjuntos satisfactoriamente cuando el terminal se encuentre conectado como modem a una PC

Pruebas de correo electrónico	Resultado Esperado
Verificar la configuración de correo con cuentas POP3/IMAP4	Crear cuentas de correo tipo POP3/IMAP de forma satisfactoria
Descargar un e-mail de una cuenta POP3/IMAP4	Pasa
Enviar un e-mail a través de una cuenta POP3/IMAP4	Enviar un correo de forma satisfactoria llenando las casillas de: asunto, firma y cuerpo del mensaje
Descargar un e-mail con archivos adjuntos	Pasa

Configurar cuenta de email validar recepción y envío de email.	Pasa
Configurar cuenta de email de Gmail, Hotmail, Yahoo entre otros y validar recepción y envío de email.	Pasa
Configurar y validar cuentas Exchange, sincronizar correo, contactos y calendario.	Verificar envío, recepción y sincronización automática de correos, contactos y eventos de calendario

Pruebas de Interoperabilidad, entre operadores A,B y C	
Descripción: El perito de homologación generará llamadas de voz con una duración de 1 minuto y envío de mensajes de texto SMS con 160 caracteres entre los distintos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles. Se verificará que se realice adecuadamente la completación de la llamada; así como la generación y recepción del SMS desde cualquier origen a cualquier destino.	
Prueba	Resultado Esperado
Completación de llamadas con A como origen y B como destino	Pasa
Completación de llamadas con A como origen y C como destino	Pasa
Completación de llamadas con B como origen y A como destino	Pasa
Completación de llamadas con B como origen y C como destino	Pasa
Completación de llamadas con C como origen y A como destino	Pasa
Completación de llamadas con C como origen y B como destino	Pasa
Generación de SMS con A como origen y B como destino	Pasa
Generación de SMS con A como origen y C como destino	Pasa
Generación de SMS con B como origen y A como destino	Pasa
Generación de SMS con B como origen y C como destino	Pasa
Generación de SMS con C como origen y A como destino	Pasa
Generación de SMS con C como origen y B como destino	Pasa

Pruebas de Servicios Prepago y USSD	
Descripción: El perito acreditado de homologación realizará, para cada uno de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles, pruebas de envío de los códigos correspondientes a la realización de recargas, consultas del saldo disponible en la cuenta y algunos servicios USSD básicos; mediante el uso del protocolo USSD (Normas: GSM 02.30, GSM 02.90, GSM 03.90, GSM 04.90) .	
Servicios USSD Básicos	Resultado Esperado
Verificación del IMEI mediante el código USSD *#06#	Pasa
Activar y desactivar el desvío de todas las llamadas de voz mediante los códigos USSD *21#, #21#	Pasa
Activar y desactivar el desvío de llamadas si está ocupado mediante los códigos USSD *67#, #67#	Pasa
Activar y desactivar el desvío de llamadas si no hay respuesta mediante los códigos USSD *61#, #61#	Pasa
Activar y desactivar el desvío de llamadas si está fuera de cobertura mediante los códigos USSD *62#, #62#	Pasa
Activar y desactivar la llamada en espera mediante los códigos USSD *43#, #43#	Pasa
Recarga electrónica	
Funcionamiento de códigos para realización de una recarga	Verificar que se realice satisfactoriamente una recarga mediante el comando USSD indicado por el operador
Funcionamiento de códigos para verificación del saldo de la cuenta	Enviar el comando USSD para verificar el saldo y recibir un mensaje de respuesta con la descripción del saldo actual

Para el caso de terminales con más de un IMEI (multi-SIM), el siguiente conjunto de pruebas descrito en el protocolo de medición anterior se evaluará para cada uno de los SIMs que posea el terminal:

Set de pruebas a evaluar del protocolo de medición para cada SIM del terminal de pruebas	Resultado Esperado
Pruebas de validación del PIN1	Pasa
Pruebas de validación del PIN2	Pasa
Pruebas de llamadas telefónicas	Pasa
Operación en las bandas de servicios de telecomunicaciones móviles establecidas en el PNAF	Pasa
Operación del Handover	Pasa
Pruebas de mensajería de texto SMS	Pasa
Servicios de Mensajería Multimedia	Pasa
Pruebas de servicio de navegación	Pasa
Pruebas de servicio haciendo uso de todas las tecnologías de conexión que soporta el terminal	Pasa
Pruebas de Interoperabilidad, entre operadores A,B y C	Pasa
Pruebas de recarga electrónica	Pasa

15. Señalar que para los casos en que se efectúen cambios de software en los equipos terminales de telecomunicaciones móviles, que previamente han sido homologados por la SUTEL, los interesados deberán aportar la siguiente información:
- Presentar una solicitud dirigida al Consejo de la SUTEL debidamente firmada donde se requiera la ampliación del certificado de homologación obtenido.
 - Indicar el número de certificado de homologación que se pretende ampliar.
 - Indicar la marca, modelo, versión de hardware, software, firmware del equipo homologado y la versión del nuevo software.
 - Incluir el detalle de cambios en el software "release note" de la nueva versión que incluya al menos una descripción de los cambios y mejoras aplicadas, así como un listado de los errores corregidos y mejoras aplicadas.
 - Señalar los números de serie y el identificador internacional del equipo móvil (IMEI) de los tres terminales de telecomunicaciones móviles que someterán al protocolo simplificado de pruebas de homologación en los peritos acreditados por la SUTEL. El formato del código IMEI debe contar al menos con 15 dígitos.

Este requerimiento se exigirá exclusivamente sobre las actualizaciones de software que están vinculadas con la comercialización de cada modelo, pero de ninguna manera limita el derecho de los usuarios a realizar actualizaciones adicionales en sus teléfonos. En caso de que el solicitante no aporte el "release note" se ejecutará el protocolo de pruebas completo.

16. Fijar como protocolo simplificado de pruebas para el cambio de software de terminales de telecomunicaciones móviles previamente homologados por la SUTEL, el siguiente:
- Protocolo simplificado de pruebas para cambio de software de terminales de telecomunicaciones móviles previamente homologados.

Interacción con la Red y Seguridad	Resultado Esperado
Autenticación del terminal al conectar el IMSI (International Mobile Subscriber Identity) a la red	Encender el terminal y verificar que el mismo se registre exitosamente en la red y que despliegue adecuadamente el nombre de la red en servicio.
Pérdida y recuperación de la señal: Desvincular el IMSI a la red y vincularlo nuevamente	Apagar el terminal y verificar que el mismo se encuentre fuera de cobertura, seguidamente encenderlo y verificar que se registre exitosamente en la red.
Bloqueo de la tarjeta SIM	El terminal no debe estar bloqueado en ninguna de las redes de ninguno de los operadores.

Interacción con la Red y Seguridad	Resultado Esperado
Selector de redes PLMN	La selección de redes puede realizarse ya sea de manera automática o manual. Se debe desplegar el nombre del operador de servicio de telecomunicaciones de conformidad con el MNC asignado. No se acepta despliegue numérico del MNC
Falla al intentar cambiar el PIN1 cuando el PIN1 está desactivado	Falla.
Activar el bloqueo del terminal con PIN 1	Al encender el terminal este solicita introducir PIN
Desbloquear el terminal al ingresar el PIN 1 de forma exitosa	Pasa
Cambiar el PIN1 de forma exitosa	Pasa
Falla al digitar el número actual de PIN 1 de manera errónea	Falla
Falla al digitar por segunda ocasión el nuevo número de PIN 1 de manera errónea (proceso de confirmación del PIN)	Falla
Falla al intentar cambiar el PIN1 con un nuevo PIN de solo 3 dígitos	Falla
Desactivar el PIN1 de manera exitosa	Pasa
Intentar acceder al terminal 3 veces consecutivas con un PIN1 erróneo y desbloquearlo exitosamente utilizando el PUK1.	El terminal es desbloqueado exitosamente

Pruebas de idioma español	Resultado Esperado
Verificar que la totalidad de accesos, menús y aplicaciones del teléfono sean en idioma Español	Pasa

Pruebas de llamadas telefónicas (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Resultado Esperado
Despliegue del identificador de llamadas (Asociación del nombre del contacto con el número almacenado en el terminal)	Al generar y recibir una llamada el nombre del contacto debe mostrarse tal y como se almacenó en el terminal

Pruebas de mensajería de texto SMS (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Resultado Esperado
Activar el reporte de recepción en el destino	Verificar que se muestre un mensaje de notificación de entrega al destinatario.
Alerta de mensaje recibido	Verificar que se reciba alerta perceptible al usuario una vez que ingresa el mensaje. En caso de terminales con "n" SIMs se debe diferenciar a cuál corresponde la notificación.
Número de origen de SMS	Mostrar en pantalla el número de originación del SMS.
Generación/Recepción de SMS con 1530 caracteres	Verificar que el mensaje se envía y reciba mediante 10 mensajes concatenados. Verificar que muestre una notificación de mensaje concatenado al agregar el carácter 161, carácter 305 y cada vez que el recuento llegue a 153 caracteres adicionales
Responder un mensaje de texto	Verificar que se muestre la opción de responder un mensaje de texto y ejecutar dicha opción de forma satisfactoria
Reenviar un mensaje de texto	Verificar que se muestre la opción de reenviar un mensaje de texto y ejecutar dicha opción de forma satisfactoria

Servicios de Mensajería Multimedia MMS (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Resultado Esperado
Enviar MMS con un tamaño de 100 kb	Pasa
Recepción de un MMS con un tamaño entre 200 y 300kb	Pasa
Alerta de mensaje recibido	Verificar que se reciba alerta perceptible al usuario una vez que ingresa el MMS. En caso de terminales con "n" SIMs se debe diferenciar a cuál corresponde la notificación.
Desplegar número de originación o nombre del contacto que envía el MMS	Pasa
Mostrar opción de responder MMS	Pasa

Servicios de Mensajería Multimedia MMS (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Resultado Esperado
Mostrar opción de reenviar MMS	Pasa
Recepción de MMS al encender el terminal	Pasa

- b. La SUTEL podrá solicitar pruebas de funcionamiento adicionales o reducir las pruebas establecidas en el protocolo simplificado, de conformidad con el detalle de correcciones o mejoras indicadas en las notas de cambios de software "release note".
 - c. Asimismo, en caso de que a consideración de la SUTEL no existan cambios significativos según la información contenida en el "release note", se podrá recomendar la extensión del certificado sin ejecutar pruebas adicionales.
17. Establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas interesadas en constituirse como peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles, las cuales deberán presentar solicitud escrita ante la SUTEL, en la que se suministre al menos la siguiente información:
- a. Datos de la persona física o jurídica.
 - b. Certificación notarial o registral de la personería jurídica vigente, que incluya la conformación del capital accionario de la empresa, con un mínimo de 3 meses de haber sido emitida, si corresponde.
 - c. Lugar de notificaciones, fax o correo electrónico.
 - d. Indicar las calidades del personal involucrado en la realización de las pruebas de homologación. Adicionalmente, deberán presentar copia certificada de los títulos que acrediten el personal como técnico capacitado para la operación del equipo.
 - e. Aportar declaración jurada mediante la cual los interesados demuestren su independencia de cualquier fabricante, importador de equipos y de los **OBLIGADOS**, por lo que sus accionistas y representantes no deberán tener vínculos con este tipo de empresas.
 - f. Carta original o copia certificada suscrita por al menos un fabricante u operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones móviles mediante la cual se acredite la experiencia del interesado en la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles a nivel internacional por un periodo mínimo de 1 año.
 - g. Documentación que acredite la capacidad técnica para la realización de mediciones de radiofrecuencia y pruebas de operación de dispositivos móviles tales como hojas de datos técnicas de los equipos con que cuenta el interesado en ser acreditado como perito y estándares de la industria que cumple la empresa.
 - h. Certificación de estados financieros del último año emitidos por un contador público autorizado o su equivalente internacional, mediante el cual se demuestre la capacidad financiera para cumplir con las disposiciones y protocolos de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles establecidos por la SUTEL.
 - i. Especificaciones técnicas de los equipos que utilizará para aplicar el protocolo de pruebas de homologación y demostrar a través de las hojas de datos la capacidad de dichos equipos de ejecutar las pruebas establecidas en la presente resolución.
 - j. Documentación del plan anual de calibración, actualización y renovación de equipos que asegure la confiabilidad de las pruebas realizadas por el perito acreditado de homologación.
 - k. Aportar el detalle de los costos que se incluirán para la homologación de dispositivos terminales de telecomunicaciones móviles.
 - l. Compromiso del solicitante de aportar a la SUTEL, en forma impresa y archivo digital (EXCEL) los resultados de las pruebas y diagnósticos realizados, en un plazo máximo de **10 días hábiles** desde la solicitud de homologación por parte de los interesados, para la respectiva valoración y posible emisión de los certificados de homologación.

- m. Compromiso del solicitante de mantener un registro en su página WEB, que sea confiable y actualizado; con la información referente a marca, modelo, IMEI, versión de software, hardware, sistema operativo y firmware, de todos los terminales de telecomunicaciones móviles homologados.
18. Señalar que la SUTEL evaluará la información presentada por los interesados en constituirse como peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, y acreditará mediante resolución fundada a aquellos que los cumplan.
 19. Disponer que la SUTEL podrá realizar inspecciones en las instalaciones de los interesados en ser acreditados como peritos para la realización de pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores.
 20. Establecer que una vez analizadas las solicitudes de acreditación y cumplidos los requisitos definidos en la presente resolución, esta Superintendencia comunicará a los interesados y publicará en su página WEB, la lista de peritos acreditados para realizar la prueba de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles.
 21. Velar por el cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos por parte de los peritos acreditados para la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles, pudiendo retirar la acreditación otorgada en caso de incumplimiento.
 22. Revocar la Resolución RCS-092-2011 de las 11:00 horas del 04 de mayo del 2011, con el fin de ajustar y actualizar el procedimiento para la homologación de los terminales móviles y requisitos para la acreditación de peritos para la medición del desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo máximo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.
 PUBLIQUESE.**

5.4 Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de concesión de frecuencias para el sistema satelital a la empresa Televisora de Costa Rica, S.A.

Seguidamente la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el resultado del estudio técnico para el otorgamiento de la concesión de frecuencias para el sistema satelital a la empresa Televisora de Costa Rica, S. A.

Para analizar el tema, se conoce el oficio 6296-SUTEL-DGC-2013, de fecha 06 de diciembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el resultado del estudio que se indica. Dicho documento contiene un análisis de la solicitud presentada, así como la recomendación de dar por recibido el informe y trasladarlo al MICITT, para el trámite que corresponde.

El señor Fallas Fallas señala que se trata de una concesión directa para la red satelital de uso comercial que es la que utiliza Teletica para subir la señal y que sea descargada en puntos de otras cableras.

Conocido el tema, el Consejo considera oportuno dar por recibido el oficio 6296-SUTEL-DGC-2013, de fecha 06 de diciembre del 2013, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas sobre el particular y resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-066-2013

1. Dar por recibido el oficio 6296-SUTEL-DGC-2013, de fecha 06 de diciembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el resultado del estudio técnico para el otorgamiento de la concesión de frecuencias para el sistema satelital a la empresa Televisora de Costa Rica, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-333-2013

“SOLICITUD PRESENTADA POR TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL SISTEMA SATELITAL EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA”

EXPEDIENTE ER-0293-2013**RESULTANDO:**

1. Que mediante Resolución N° RCS-222-2011 de las 13:40 horas del 12 de octubre de 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el “Procedimiento Interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas.”
2. Que mediante oficio OF-GCP-2013-104 del 6 de marzo de 2013, recibido por esta Superintendencia el 6 de marzo del 2013 (NI-01768-2013), el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó la emisión del dictamen técnico correspondiente a la solicitud de concesión directa de enlaces satelitales presentada por la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. cédula de persona jurídica 3-101-006829. (folios 2 al 3)
3. Que mediante oficio 2597-SUTEL-DGC-2013 del 24 de mayo del presente año, se le informó a Televisora de Costa Rica, S.A. respecto de las recomendaciones técnicas sobre modificaciones que debía realizar en la solicitud para efectos de continuar con el trámite. (folios 157 al 158)
4. Que mediante oficio remitido por la empresa solicitante el 29 de mayo del 2013 (NI-4121-13), se presentó de manera complementaria información adicional en respuesta al oficio 2597-SUTEL-DGC-2013. (folios 161 al 162)
5. Que mediante oficio 2931-SUTEL-DGC-2013 del 10 de junio del presente año, se brindó audiencia escrita a Televisora de Costa Rica, S.A. para la aceptación de las modificaciones realizadas a la solicitud presentada. (folios 163 al 166)
6. Que la empresa mediante nota recibida el 13 de junio del 2013 (NI-4502-13), acogió e incorporó como válidas las especificaciones técnicas indicadas en el oficio 2931-SUTEL-DGC-2013 con lo cual aceptó los términos de la audiencia conferida. (folio 169)
7. Que mediante oficio 3360-SUTEL-DGC-2013 del 3 de julio del presente año, se le informó a Televisora de Costa Rica, S.A. una serie de aclaraciones y remisión de información adicional para efectos de continuar con el trámite. (folios 212 al 213)

8. Que mediante oficio remitido por la empresa solicitante el 9 de julio del 2013 (NI-5434-13), se presentó información adicional en respuesta al oficio 3360-SUTEL-DGC-2013. (folios 216 al 224)
9. Que mediante oficio 4661-SUTEL-DGC-2013 del 18 de septiembre del presente año, se brindó audiencia escrita a Televisora de Costa Rica, S.A. para la aceptación de las modificaciones realizadas a la solicitud presentada. (folios 228 al 231)
10. Que la empresa mediante nota recibida el 24 de septiembre del 2013 (NI-7963-13), acogió e incorporó como válidas las especificaciones técnicas indicadas en el oficio 4661-SUTEL-DGC-2013 con lo cual aceptó los términos de la audiencia conferida. (folio 232)
11. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de frecuencias de asignación no exclusiva, la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET publicado en La Gaceta N° 174 del 9 de setiembre del 2011, se reformaron los artículos 18, 19 y 20 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y su reforma mediante Decreto Ejecutivo N° 35866-MINAET.
- VI. Que de conformidad con el Transitorio II del Decreto indicado, se le otorgaron cinco días naturales a esta Superintendencia a partir de la publicación del mismo, para determinar mediante resolución fundada la información técnica que debían presentar los concesionarios que poseen títulos habilitantes en las frecuencias o segmentos de frecuencias que han sido identificadas como de asignación no exclusiva para radioenlaces satelitales en este Decreto.
- VII. Que en cumplimiento de la disposición anterior, esta Superintendencia emitió dentro del plazo otorgado, la resolución RCS-208-2011 del 14 de setiembre del 2011 en la cual se establece la información técnica que deberá ser presentada por los concesionarios indicados en el Transitorio

- II del Decreto de modificación al PNAF y se otorga para su presentación un plazo de treinta días naturales contados a partir de su publicación.
- VIII. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 36796-MINAET, publicado en el Alcance Nº 74 a La Gaceta Nº 191 del 5 de octubre del 2011 se reformaron los artículos 34 y 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34.765 del 22 de setiembre del 2008.
- IX. Que el artículo 34 reformado del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de Concesiones Directas en los casos que establece este artículo.
- X. Que el subinciso 12) del inciso b) del artículo citado establece: "A dicha solicitud se deberán acompañar los requisitos específicos, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine mediante resolución que emita a tal efecto. Todos los requisitos que determine la Superintendencia de Telecomunicaciones deberán ser publicados de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley Nº 8220, publicada en el Diario Oficial La Gaceta nº 49 en su Alcance Nº 22 de 11 de marzo de 2002."
- XI. Que el artículo 134 reformado del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio por suscripción vía satélite. Dicho artículo establece: "Todo otorgamiento de frecuencias que al respecto el Plan Nacional de Atribución de frecuencias determine como de "asignación no exclusiva" deberá tramitarse por medio del procedimiento de concesión directa conforme lo establece el artículo 19 y demás atinentes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, publicada en La Gaceta Nº 125 de 30 de junio de 2008 y el artículo 34 y demás atinentes y concordantes del presente Reglamento, salvo lo referido a los requisitos del caso."
- XII. Que el subinciso c) del inciso 3) del artículo citado establece: "Los demás requisitos específicos para cada proceso de concesión que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine mediante resolución que emita a tal efecto. Lo anterior, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes que tal Órgano señale como necesarios. Una vez determinados por la Superintendencia los requisitos indicados, deberá publicarlos para efectos de información general de todo administrado, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley Nº 8220, publicada en el Diario Oficial La Gaceta nº 49 en su Alcance Nº 22 de 11 de marzo de 2002."
- XIII. Que de conformidad con el inciso c. del artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, "Recibida la solicitud y previa verificación del cumplimiento de los requisitos para determinar el trámite a seguir, el Poder Ejecutivo por medio de la instancia administrativa competente, deberá remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones, dentro del plazo máximo de tres días contados a partir de la compleción de los requisitos que acompañan a la solicitud correspondiente, copia certificada del expediente recabado hasta ese momento." Por lo tanto, la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a la acreditación de la capacidad técnica, jurídica y financiera le compete al Poder Ejecutivo, para lo cual, tal y como lo establece el mismo artículo debe guiarse por los medios establecidos por esta Superintendencia, los cuales se encuentran definidos en la resolución RCS-222-2011 emitida a tal efecto.
- XIV. Que de conformidad con la Resolución Nº RCS-222-2011 de las 13:40 horas del 12 de octubre del 2011, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales que utilizan los segmentos de frecuencias mencionados en las notas CR078, CR079, CR083, CR084, CR088, CR092, CR093.

CR094, CR095, CR098, CR099 y CR101 modificados mediante Decreto Ejecutivo Nº 36754-MINAET, publicado en La Gaceta Nº 174 del pasado 9 de septiembre del 2011.

- XV. Que esta Superintendencia ha cumplido con los plazos establecidos en los Decretos Ejecutivos Nº 36754-MINAET y Nº 36796-MINAET en cuanto a la emisión de las resoluciones correspondientes al establecimiento de requisitos para la presentación de información por parte de los concesionarios actuales y para efectos de la presentación de nuevas solicitudes para concesiones directas.
- XVI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XVII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado según oficio 6296-SUTEL-DGC-2013 de fecha 6 de diciembre de 2013, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la resolución N° RCS-222-2011, donde se dispone que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los servicios de telecomunicaciones satelitales de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 078, CR 079, CR 083, CR 084, CR 088, CR 092, CR 093, CR 094, CR 095, CR 098, CR 099 y CR 101 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas; se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias del Servicio Fijo por Satélite (SFS) en las frecuencias solicitadas por Televisora de Costa Rica, S.A. según la documentación remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio N° OF-GCP-2013-104, recibido por esta Superintendencia el 7 de marzo del 2013.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación del resultado del estudio técnico efectuado para el uso de frecuencias del Servicio Fijo por Satélite (SFS) en las bandas de asignación no exclusiva según la nota CR 084 del PNAF vigente; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa para el uso de frecuencias del sistema SFS en bandas de asignación no exclusiva.

En el apéndice 2 del presente estudio, se presenta la descripción técnica de los análisis realizados de factibilidad y cálculo de interferencias del sistema satelital, así como una breve descripción de las recomendaciones UIT-R más relevantes para el análisis del sistema en estudio.

Solicitud de Televisora de Costa Rica, S.A.

Luego del análisis de la solicitud de la empresa en estudio, remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio N° OF-GCP-2013-104, de seguido se presenta el resumen de la pretensión plasmada en la citada solicitud:

Tabla 1. Resumen solicitud oficio N° OF-GCP-2013-104

FRECUENCIAS (MHz)	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO SOLICITADO
3825,25 a 6829,75 6050,25 a 6054,75	Fijo por Satélite (SFS)	Zonas o áreas geográficas en las cuales se desarrolla el proyecto: El enlace ascendente está ubicado en las instalaciones de Televisora de Costa Rica S.A. ubicadas en la Sabana, coordenadas en el formulario. Los enlaces descendentes se ubican en las cabeceras de Cabletica y otras empresas de cable, así como en las repetidoras de Televisora de Costa Rica S.A. ubicadas a lo largo de todo el territorio nacional.

A partir de lo anterior, se identifican los siguientes usos del espectro radioeléctrico:

Radioenlaces satelitales fijos (ascenso y descenso) para interconectar los sitios de repetición del canal 7 del servicio de radiodifusión asociados al Acuerdo Ejecutivo Nº 314-2004 MSP (dictamen de adecuación oficio 5956-SUTEL-DGC-2013 del 21 de noviembre del presente año).

Radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable:

Para Cabletica, asociado al Acuerdo Ejecutivo Nº 367-2004 MSP y su Contrato de Concesión Nº 084-2004-CNR (dictamen de adecuación oficio 5972-SUTEL-DGC-2013 del 22 de noviembre del presente año).

Para otras cableras (deberá ser valorado en el dictamen técnico de cada cablera que utilice el radioenlace de descenso).

Así las cosas, es claro notar que parte de los usos del espectro radioeléctrico pretendidos por la empresa en estudio ya se encuentran habilitados mediante otros títulos, para los cuales esta Superintendencia ya elaboró los respectivos dictámenes técnicos.

No obstante, es necesario señalar que las frecuencias utilizadas para el ascenso al satélite (frecuencias de 6050,25 MHz a 6054,75 MHz) de la señal del contenido televisivo correspondiente al canal 7, también son empleadas para permitir la distribución del citado contenido a terceros, por lo que es posible concluir que se presenta un uso del espectro radioeléctrico de tipo comercial, el cual no se encuentra habilitado en los títulos vigentes.

Por lo tanto, se considera apropiado enmendar el trámite sobre la solicitud contenida en el oficio Nº OF-GCP-2013-104, para que sea otorgado recurso con base en lo siguiente:

Tabla 2. Resumen solicitud oficio Nº OF-GCP-2013-104

FRECUENCIAS (MHz)	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO SOLICITADO
6050,25 a 6054,75	Fijo por Satélite (SFS)	Radioenlace satelital (ascenso) para subir el contenido televisivo del canal 7 al satélite, con el fin de permitir su distribución a terceros.

Así las cosas, de seguido se procede a rendir los distintos elementos que permiten sustentar la recomendación de dictamen técnico respecto a la enmienda de la solicitud oficio Nº OF-GCP-2013-104.

1. Análisis de factibilidad del segmento de frecuencias para radioenlaces satelitales de Televisora de Costa Rica, S.A.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los radioenlaces satelitales, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción (CHIRplus FX, versión 1.1.0.62 desarrollada por la empresa LStelcom) con los parámetros y valores según la recomendación del fabricante de la siguiente forma:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB para los enlaces microondas.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB para los enlaces microondas.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 6 dB para los enlaces satelitales.
- Degradación de la sensibilidad (TD) de 1 dB para enlaces satelitales.
- Ancho de banda de ruido de 3 dB.
- Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces microondas donde los concesionarios de las bandas de asignación no exclusiva no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- Patrón de radiación "Reff-pattern (Co-pol)" de "32-25log θ ", según la recomendación UIT-R S.465-6, para los sistemas satelitales en los casos donde el solicitante no proporcionara a la Sutel el patrón de radiación.

Los valores predeterminados fueron utilizados para los sistemas donde los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos.

Es necesario, de previo a realizar los estudios de análisis de interferencias, verificar la información relacionada con el satélite por emplear por parte de Televisora de Costa Rica, S.A. y que éste se encuentre debidamente registrado ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Por lo anterior, según se detalla en la información presentada, la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. pretende enlazar sus servicios con el satélite cuyo nombre comercial es Intelsat 11 y cuyo código de identificación o "filing" registrado por la UIT corresponde a USASAT-25C, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 3. Información registrada por la UIT para el satélite Intelsat 11.

Nombre de la Red Satelital		Posición Orbital (Grados respecto al Oeste)	Bandas de Frecuencia (GHz)	
Nombre Comercial	UIT "filing"		Haz Descendente	Haz Ascendente
Intelsat 11	USASAT-25C	43°	3,7 – 4,2	5,925 – 6,425

Fuente: <http://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf02104.html>, corroborada en <http://www.itu.int/sns/database.html>

Asimismo, también se debe verificar que el operador del satélite haya realizado la coordinación respectiva ante la UIT para hacer uso de las bandas que desea explotar la empresa Televisora de Costa Rica, S.A., las cuales están atribuidas como de asignación no exclusiva para el SFS según el PNAF vigente. En la siguiente tabla se presenta la información de las publicaciones ante la UIT para la red del satélite Intelsat 11 y las referencias a secciones espaciales.

Tabla 4. Información de publicaciones ante la UIT para la red del satélite Intelsat 11

NOMBRE SATÉLITE	CATEGORÍA	ADMINISTRACIÓN	LONGITUD NOMINAL	IFIC
USASAT-25C	U	USA	-43	-
USASAT-25C	C	USA	-43	2132
USASAT-25C	N	USA	-43	2665

Por tanto, y de conformidad con la información de la tabla anterior, este satélite se encuentra autorizado para operar en los rangos de frecuencias indicados en la tabla 3. Asimismo, tal y como se muestra en la siguiente **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, Costa Rica se encuentra dentro del área de cobertura de este satélite en la banda C, acorde con lo solicitado por la empresa Televisora de Costa Rica, S.A.

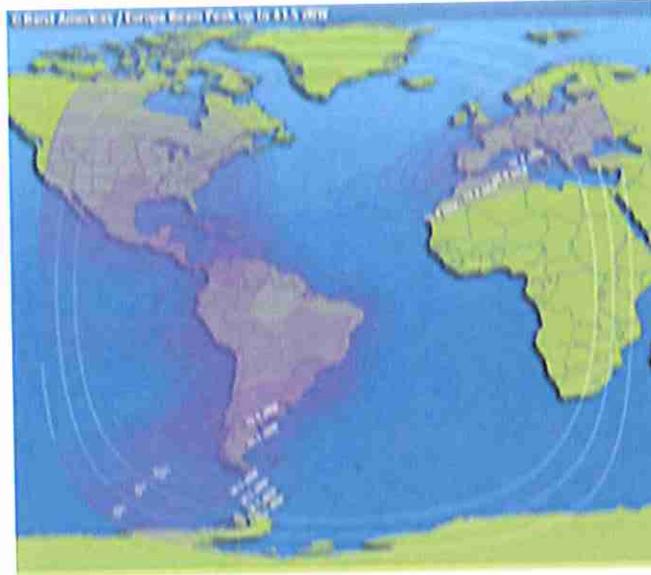


Figura 1. Área de cobertura para el satélite Intelsat 11 en la banda C.¹

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias utilizando la herramienta CHIRplus FX para los sitios proporcionados por Televisora de Costa Rica, S.A., considerando la no interferencia con los sistemas de radiocomunicación de los concesionarios actuales en las mismas bandas de asignación no exclusiva, para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los servicios satelitales para el segmento de frecuencias a explotar por Televisora de Costa Rica, S.A. no degradará o afectará a los actuales.

Según el análisis realizado por esta Superintendencia utilizando la herramienta CHIRplus FX, el sistema con el satélite Intelsat 11, no recibirá o generará interferencias (activas y pasivas) para el enlace ascendente, siempre y cuando su implementación se apege a la ubicación de la estación y los valores mostrados en la tabla 5. Este enlace presenta valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por la empresa. En el anexo 1 se presenta el resultado de este análisis generado por la herramienta indicada.

Tabla 5. Especificaciones técnicas para el SFS solicitado por Televisora de Costa Rica, S.A. en sus instalaciones.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL				
Tipo de estación (Específica, Típica)	Específica			
Nombre	Sabana (Teletica)			
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo por Satélite			
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlace satelital (ascenso) para subir el contenido televisivo del canal 7 al satélite, con el fin de permitir su distribución a terceros.			
Estación espacial asociada	Intelsat 11			
ESTACIONES ESPECÍFICAS				
Latitud	9,936145 N			
Longitud	84,109874 O			
Altura de la estación (MSNM)	1121			
Tipo de satélite (GSO, NGSO)	GSO			
SATÉLITES GSO DE LAS ESTACIONES ESPECÍFICAS				
Longitud nominal del satélite	43° Oeste			
Azimut (°)	Mínimo	98	Máximo	105
Angulo de elevación (°)	Mínimo	35	Máximo	90
INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL				

¹ Fuente: <http://www.intelsat.com>

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL			
Enlace Ascendente		Enlace Descendente	
Nombre Asociado	JUR7665	Nombre Asociado	-
Ref-pattern (Co-pol)	32-25 log(θ)	Ref-pattern (Co-pol)	-
Ganancia Antena (dBi)	46,0	Ganancia Antena (dBi)	-
Apertura de haz a 3 dB	0,8°	Apertura de haz a 3 dB	-
BW a utilizar del Transponder (MHz)	4,5	BW a utilizar del Transponder (MHz) (MHz)	-
Polarización	Horizontal	Polarización	-
Designación de la Emisión	3M30G1FDN	Temp. Ruido (°k)	-
Pmax (dBW)	18	Sensibilidad (dBm)	-
Densidad Potencia max (dBW/Hz)	5,45	T/I (dB)	-
Pmin (dBW)	16	C/I (dB)	-
Densidad Potencia min (dBW/Hz)	4,84	Designación de la Emisión	-
	-	C/N (dB)	-
Frecuencia Tx (MHz)	6052,5	Frecuencia Rx (MHz)	-

Mediante oficio 2931-SUTEL-DGC-2013 del 10 de junio del presente año, se dio audiencia escrita a Televisora de Costa Rica, S.A. respecto a las especificaciones técnicas sobre los sistemas SFS. La empresa mediante nota recibida el 13 de junio de 2013 (NI-4502-13), manifestó "no tenemos ninguna observación ni comentario en relación con la información técnica contenida en el citado oficio". No obstante, en vista de que en su oportunidad no se hizo referencia a lo ya expuesto en el presente oficio sobre la frecuencia 3827,5 MHz (enmendación de trámite), se solicitó mediante oficio 4661-SUTEL-DGC-2013 del 18 de setiembre del 2013, el pronunciamiento de la empresa para proceder con el trámite correspondiente. En atención al citado oficio, Televisora de Costa Rica, S.A. indicó en nota recibida el 24 de setiembre del presente año (NI-7963-13) "no tenemos ninguna observación ni comentario... solicitamos continuar con el trámite".

Según las verificaciones efectuadas, se determinó que sí es posible realizar la asignación del radioenlace solicitado por la empresa Televisora de Costa Rica, S.A., apegándose a las recomendaciones de esta Superintendencia.

Cabe señalar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los concesionarios actuales en las frecuencias de asignación no exclusiva, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios. Cabe resaltar que, no todos los concesionarios actuales han proporcionado la información solicitada a través de la resolución RCS-208-2011.

2. Clasificación y uso del espectro radioeléctrico

Con el fin de identificar claramente la clasificación que deberá consignarse para el uso del espectro pretendido por Televisora de Costa Rica, S.A., es necesario considerar que en la información remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio OF-GCP-2013-104 y demás documentación aportada, la empresa indicó que el recurso por asignar se utilizará como un radioenlace satelital (ascenso) para subir el contenido televisivo del canal 7 al satélite, con el fin de permitir su distribución a terceros.

Con base en el uso pretendido y lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 8642, que establece "la clasificación del espectro radioeléctrico", a la concesión que se otorgue sobre el segmento de frecuencias señalado en el presente criterio, le corresponde la clasificación según la definición del inciso a), siendo esta "Uso comercial" para la "utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica".

3. Tipo de red, figura habilitante y plazo de vigencia correspondiente

El tipo de red correspondiente se desprende de la clasificación y uso del espectro radioeléctrico, de donde se identifica la necesidad para subir el contenido televisivo del canal 7 al satélite, con el fin de permitir su distribución a terceros. A partir de lo anterior, es claro vincular el tipo de red del citado

acuerdo a la definición establecida en el artículo 6 inciso 21) para la red pública de telecomunicaciones, la cual se conceptualiza como una "red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público".

De conformidad con la normativa jurídica vigente existen dos figuras distintas para brindar habilitaciones sobre el espectro radioeléctrico, a saber las concesiones según el artículo 11 de la Ley N° 8642 y los permisos según el artículo 26 de la misma Ley. Las concesiones a su vez se dividen en dos, las que traten de frecuencias orientadas a la prestación de servicios disponibles al público asociadas a las redes públicas de telecomunicaciones (artículo 12 de la Ley N° 8642) y las de frecuencias destinadas a satisfacer necesidades propias del titular sin la posibilidad de la prestación de servicios disponibles al público (redes privadas de telecomunicaciones) o de frecuencias que no requieran asignación exclusiva (artículo 19 de la Ley N° 8642).

En este sentido, en vista de que las frecuencias en estudio son de "asignación no exclusiva", corresponde el otorgamiento de concesión directa según lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8642.

En lo que respecta al plazo de vigencia, según el artículo 24 de la Ley N° 8642, se establece lo siguiente referente a los plazos de las concesiones: "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración". Por lo tanto, la red en estudio al considerarse como una "red pública de telecomunicaciones", está sujeta a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 8642 en cuanto al plazo de las concesiones y el de sus prórrogas, es decir, el otorgamiento por un período máximo de quince años, prorrogable por un período que sumado al inicial no exceda los veinticinco años. En este sentido, se recomienda establecer claramente la fecha a partir de la cual inicia la vigencia de la concesión que se recomienda en el presente estudio, para la contabilización respectiva.

4. **Indicativo**

Mediante el artículo 95 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas) se establecen las condiciones de asignación de los indicativos para la identificación de las redes privadas o públicas de telecomunicaciones; correspondiendo en este caso asignar el siguiente indicativo: **TE-TCR**.

5. **Recomendaciones al Consejo**

Con base en los resultados y conclusiones del presente estudio y con el objetivo de atender la solicitud de Televisora de Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-006829, remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio N° OF-GCP-2013-104, potencializando el ordenamiento del espectro radioeléctrico y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios rectores de la Ley N° 8642 con especial atención en la optimización de los recursos escasos; se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación de otorgamiento de concesión directa a Televisora de Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-006829, y por último aprobar su remisión al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que proceda de conformidad con otorgamiento de concesión directa a Televisora de Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-006829, correspondiente a la red de radioenlace satelital (ascenso), para subir el contenido televisivo del canal 7 al satélite, con el fin de permitir su distribución a terceros.

(...)"

- XVIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- REMITIR** al Poder Ejecutivo, a través del Viceministerio de Telecomunicaciones, el presente dictamen técnico para la concesión directa de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. con cédula jurídica 3-101-006829.
- RECOMENDAR EL OTORGAMIENTO** a la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. con cédula jurídica 3-101-006829, la concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias, de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:

Tabla 1. **Características generales para el título habilitante.**

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	15 años a partir de la vigencia del presente acto administrativo, prorrogable hasta un máximo de 25 años
Indicativo	TE-TCR

Tabla 2. Especificaciones técnicas para el SFS solicitado por Televisora de Costa Rica, S.A. (ascenso).

ESPECIFICACIONES DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL					
Tipo de estación (Específica, Típica)		Específica			
Nombre		Sabana (Teletica)			
Servicio radioeléctrico		Servicio Fijo por Satélite			
Servicio aplicativo o uso pretendido		Radioenlace satelital (ascenso) para subir el contenido televisivo del canal 7 al satélite, con el fin de permitir su distribución a la misma empresa y a terceros.			
ESTACIONES ESPECÍFICAS					
Estación espacial asociada		Intelsat 11			
Tipo de satélite (GSO, NGSO)		GSO			
Longitud nominal del satélite		43° Oeste			
Azimut (°)		Mínimo	98	Máximo	105
Ángulo de elevación (°)		Mínimo	35	Máximo	45
Cobertura	Latitud	9,936145 N			
	Longitud	84,109874 O			
INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL					
Enlace Ascendente			Enlace Descendente		
Nombre Asociado	JUR7665	Nombre Asociado	-		
Ref-pattern (Co-pol)	32-25 log(0)	Ref-pattern (Co-pol)	-		
Ganancia Antena (dBi)	46,0	Ganancia Antena (dBi)	-		
Apertura de haz a 3 dB	0,8°	Apertura de haz a 3 dB	-		
BW a utilizar del Transponder (MHz)	4,5	BW a utilizar del Transponder (MHz)	-		

ESPECIFICACIONES DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL			
Polarización	Horizontal	Polarización	-
Designación de la Emisión	3M30G1FDN	Temp. Ruido (°k)	-
Pmax (dBW)	18	Sensibilidad (dBm)	-
Densidad Potencia max (dBW/Hz)	5,45	T/I (dB)	-
Pmin (dBW)	16	C/I (dB)	-
Densidad Potencia min (dBW/Hz)	4,84	Designación de la Emisión	-
	-	C/N (dB)	-
Frecuencia Tx (MHz)	6052,5	Frecuencia Rx (MHz)	-

3. **RECOMENDAR** al Poder Ejecutivo incluir dentro del acuerdo ejecutivo determinado en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, las siguientes condiciones aplicables a la concesión directa del segmento de frecuencias para el sistema satelital otorgado a **Televisora de Costa Rica S.A.**:
- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642, el concesionario deberá en todo momento apearse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.
 - b) Una vez instalado cada servicio SFS, el permisionario cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. De no acusar la instalación dentro del plazo máximo establecido por Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, (1 año a partir del otorgamiento del permiso por parte del Poder Ejecutivo), la SUTEL se dará por enterada de que no se instaló la red y procederá a indicar al MINAET que disponga de las frecuencias para otra red de telecomunicaciones, sin lugar a indemnización.
 - c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "*Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - d) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - e) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - f) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.

- g) En caso de actualización o modificación de la información presentada de acuerdo con el resuelve I de la resolución RCS-208-2011 del 14 de setiembre del 2011, los concesionarios deberán presentar la actualización respectiva respetando el formato definido en la resolución indicada.
- h) De conformidad con la nota CR 092 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, y sus reformas, el segmento de frecuencias de 10,95 GHz a 11,7 GHz se atribuye para radioenlaces de redes públicas, radioenlaces de sistemas de telefonía móvil y para el servicio SFS. El SFS no causará interferencias al servicio fijo (enlaces microondas). En estos términos, el servicio SFS podría recibir interferencias del servicio fijo y no deberá reclamar protección sobre el servicio fijo terrestre.
- i) La empresa **Televisora de Costa Rica, S.A.** deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en la Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009 y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en La Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2010.
- j) La empresa **Televisora de Costa Rica, S.A.** estará obligada a cancelar el canon de regulación anual y canon de reserva del espectro. Los pagos deberán realizarse a partir del mes correspondiente al otorgamiento de la concesión y dos meses y quince días posteriores al cierre del período fiscal, respectivamente. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.
- k) Con el fin de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **Televisora de Costa Rica, S.A.** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.
4. **RECOMENDAR** al Poder Ejecutivo incluir dentro del acuerdo ejecutivo determinado en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, las siguientes obligaciones para la concesión de asignación no exclusiva para el SFS que se otorgará a **Televisora de Costa Rica, S.A.:**
- a) Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b) Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c) Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d) Diseñar las redes públicas de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad, acceso e interconexión. Para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización y el reglamento de acceso e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio.
- e) Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interluzos y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.